



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DERECHO

“LA MINERÍA ILEGAL EN EL CANTÓN PAQUISHA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA.”

Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del Título de
Abogada.

AUTOR:

Jenny Verónica Abarca Sánchez

DIRECTOR:

Dr., Esp., Mg., PhD. Díosgrafo Tulio Chamba Villavicencio.

Loja- Ecuador.

2022.

Certificación del trabajo de integración curricular

CERTIFICACIÓN

Loja, marzo 11 de 2022

Dr. Dióscrafo Tulio Chamba Villavicencio Ph.D, DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que, el presente trabajo de Investigación Jurídica, elaborado por la señorita Jenny Verónica Abarca Sánchez, titulado: "LA MINERÍA ILEGAL EN EL CANTÓN PAQUISHA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA" ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja; y, se encuentra desarrollado al 100%. Por lo que me permito autorizar su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Firmado por

**DIOSGRAFO TULIO CHAMBA
VILLAVICENCIO**

EC

Dr. Dióscrafo Tulio Chamba Villavicencio, Ph.D


Autoría del trabajo de integración curricular

Yo, **Jenny Verónica Abarca Sánchez**, declaro ser autora del presente trabajo de integración curricular o de titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi trabajo de integración curricular o de titulación en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

JENNY
VERONICA
ABARCA
SANCHEZ

 Firmado digitalmente
por JENNY VERONICA
ABARCA SANCHEZ
Fecha: 2022.10.31
11:21:40 -05'00'

Cédula de Identidad: 1900848563

Fecha: 02/11/2022

Correo electrónico: enny.abarca@unl.edu.ec

Celular: 0994538455

Carta de autorización del estudiante

Carta de autorización de tesis por parte de la autora para la consulta de producción parcial o total, y publicación electrónica de texto completo.

Yo, **Jenny Verónica Abarca Sánchez**, declaro ser autora del trabajo de Integración curricular titulada: **“LA MINERÍA ILEGAL EN EL CANTÓN PAQUISHA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA”**, como requisito para optar el título de **Abogada**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Firma: JENNY
VERONICA
ABARCA
SANCHEZ



Firmado digitalmente
por JENNY VERONICA
ABARCA SANCHEZ
Fecha: 2022.10.31
11:21:40 -05'00'

Autor: Jenny Verónica Abarca Sánchez.

Cédula: 1900848563

Dirección: Barrio la Libertad, Vía Chinapíntza. Zamora Chinchipe, Paquisha.

Correo electrónico: enny.abarca@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0994538455

DATOS COPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo Curricular: Dr., Mg., PhD. Diósgrafo Tulio Chamba Villavicencio.

Tribunal de Grado:

Presidente del tribunal: Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro. Mg., Sc.

Vocal: Dra. Gladys Beatriz Reateguá Cueva. Mg., Sc

Vocal: Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón. Mg., Sc.

Dedicatoria

Este presente trabajo de investigación, en primer lugar, quiero dedicar de manera especial, a Dios, por ser un pilar fundamental en mi vida, por nunca dejarme sola, por ser mi fortaleza en este camino y por brindarme la sabiduría necesaria para afrontar cualquier obstáculo. Me ha iluminado en todo momento y me ha ayudado a cumplir cada una de mis metas planteadas, manteniendo una sonrisa plasmada en mi rostro.

A mis padres, hermano y hermana por ser un pilar fundamental, en mi vida ya que con sus enseñanzas, amor y ejemplo hoy soy una mujer con valores dispuesta a mejorar cada día. En especial a mi hermano, por ser mi apoyo incondicional en todo momento y por ser esa persona que siempre quiere verme triunfar.

De igual manera, a cada uno de los miembros de mi familia ya que sin ellos esto no hubiese sido posible.

A alguien especial que durante toda esta etapa fue mi compañía, supo darme aliento y motivación.

Y a mis amigos que con su presencia me brindaron alegría y su amistad incondicional. Me llenaron de momentos felices, durante el transcurso de todo este proceso.

La Autora

Agradecimiento

Una vez culminado mi trabajo de investigación, quiero ofrecer mi sincero agradecimiento a la Alma Mater Universidad Nacional de Loja, por haberme abierto sus puertas y permitirme educarme en sus aulas, que, con el apoyo desinteresado, sabiduría y paciencia de cada uno de los docentes universitarios que estuvieron prestos a compartir sus conocimientos contribuyendo así en mi formación profesional.

Mi eterna gratitud al Dr. Diósgrafo Tulio Chamba Villavicencio Ph.D, distinguido maestro, tutor de mi proyecto, quien con capacidad y entrega dirigió este trabajo de investigación, compartiendo conmigo sus vastos conocimientos jurídicos, acompañándome con su sabiduría y guía en la ardua tarea investigativa; contribuyendo en todo momento para la mejor realización del trabajo.

Mi total agradecimiento a mis hermanos Eduardo, Mónica, Fernando, a mis padres y a todas las personas que estuvieron a mi lado apoyándome, algunos desde cielo, para jamás desmayar en esta lucha diaria para obtener un título profesional, que convalide así años de esfuerzo, sacrificio y dedicación.

A todos ustedes muchas gracias.

La Autora

Índice de contenidos

Portada.....	i
Certificación del trabajo de integración curricular	ii
Autoría del trabajo de integración curricular	iii
Carta de autorización del estudiante.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de gráficos	ix
Índice de tablas	ix
Índice de anexos	ix
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract.....	4
3. Introducción.....	6
4. Marco Teórico.	10
4.1. Marco Conceptual.....	10
4.1.1. Constitución de la República del Ecuador.....	10
4.1.2. Derecho Constitucional.	11
4.1.3. Derecho Minero.....	12
4.1.4. Derecho Ambiental.....	13
4.1.5. Minería.	15
4.1.5.1. Definición de Minería.....	15
4.1.5.2. Clasificación de Minería.	16
4.1.5.2.1. Minería metálica.....	17
4.1.5.2.2. Minería no metálica o industrializable.	18
4.1.5.2.3. Materiales de construcción.....	18
4.1.5.3. Antecedentes Históricos de la Minería.....	19
4.1.5.4. Antecedentes de minería en el cantón Paquisha.....	21
4.1.6. Minería Ilegal.....	23
4.1.6.1. Minería ilegal y el Hombre.....	25
4.1.6.2. Efectos sociales que produce la minería ilegal en el cantón Paquisha....	27
4.1.6.3. Control de la minería en Ecuador.....	28

4.1.6.4.	Antecedentes de minería ilegal en el cantón Paquisha.	30
4.1.7.	Naturaleza.	32
4.1.7.1.	Definición de Naturaleza.	32
4.1.7.2.	Naturaleza como sujeto de Derechos.	33
4.1.7.3.	Derechos de la Naturaleza.	33
4.1.8.	Derecho al Agua.	35
4.1.8.1.	Contaminación de Aguas.	36
4.1.9.	Medio Ambiente.	37
4.1.9.1.	Derecho a un Ambiente Sano.	38
4.1.10.	Impactos Ambientales por minería en Zamora Chinchipe.	39
4.1.11.	Restauración Ecológica.	40
4.2.	Marco Legal.	41
4.2.1.	Constitución de la República del Ecuador.	41
4.2.2.	Código Orgánico Integral Penal.	46
4.2.2.1.	Procedimiento penal para el juzgamiento y sanción de contravenciones contra delitos de la naturaleza.	49
4.2.3.	Ley de Minería.	51
4.2.3.1.	Procedimiento administrativo para el juzgamiento y sanción de contravenciones contra delitos de la naturaleza.	55
4.2.4.	Código Orgánico del Ambiente.	61
4.2.5.	Legislación Comparada.	62
4.2.5.1.	Código de Minas de Colombia.	62
4.2.5.2.	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.	64
4.2.5.3.	Código Penal de Perú.	65
5.	Materiales y Métodos.	68
5.1.	Materiales Utilizados.	68
5.2.	Métodos.	68
5.3.	Técnicas.	71
5.4.	Observación Documental.	71
6.	Resultados.	72
6.1.	Resultados de las Encuestas.	72
6.2.	Resultados de las Entrevistas.	88
6.3.	Estudio de Casos.	100
7.	Discusión.	117

7.1. Verificación de los Objetivos	117
7.1.1. Verificación de Objetivo General	117
7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos	119
8. Conclusiones.....	123
9. Recomendaciones	125
10. Bibliografía	126
11. Anexos	128

Índice de gráficos

Gráfico 1 Pregunta No. 1.....	72
Gráfico 2 Pregunta No. 2	75
Gráfico 3 Pregunta No. 3.....	78
Gráfico 4 Pregunta No. 4	79
Gráfico 5 Pregunta No. 5.....	81
Grafico 6 Pregunta No 6	84
Grafico 7 Pregunta No 7	85

Índice de tablas

Tabla 1 Pregunta No 1	72
Tabla 2 Pregunta No.2	76
Tabla 3 Pregunta No. 3	78
Tabla 4 Pregunta No. 4	80
Tabla 5 Pregunta No. 5	82
Tabla 6 Pregunta No. 6	84
Tabla 7 Pregunta No 6	86

Índice de anexos

Anexo 1. Formato de Encuestas.....	128
Anexo 2. Formato de Entrevistas.....	129
Anexo 3. Designación de director de trabajo de integración curricular.....	132
Anexo 4. Certificación del Abstract.....	133
Anexo 5. Certificación del Tribunal de Grado.....	134

1. Título

“La minería ilegal en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe y la vulneración a los derechos de la Naturaleza.”

2. Resumen

El presente trabajo de tesis de grado intitulada: “La minería ilegal en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe y la vulneración a los derechos de la Naturaleza” se motiva en la importancia de investigar a la minería ilegal como causante de daños a la naturaleza en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, ilícito que lamentablemente cada vez es más frecuente en el territorio ecuatoriano y que afecta no solo a la estabilidad ambiental sino también a las personas que habitan en las áreas de influencia de la minería ilegal, esta problemática vulnera los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008).

El estudio conceptual, doctrinario, jurídico y de campo realizado sobre la minería ilegal y la vulneración de los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador demuestra que esta problemática afecta y altera el derecho de las personas a vivir en un ecosistema equilibrado; evidenciándose también que la minería ilegal y en ocasiones la minería artesanal no generan beneficio económico para las comunidades por cuanto no se encuentran reguladas ni vigiladas por los entes de control, permitiendo el deterioro del bosque nativo, la deforestación de árboles, contaminación del agua, suelo, etc. Por ello, la presente investigación demostrará la vulneración de los derechos de la naturaleza en contraposición de la norma constitucional que dispone la protección de los derechos de la Naturaleza.

En la presente tesis se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, así también se realizaron entrevistas y encuestas a profesionales del derecho, cuyos resultados sirvieron para demostrar que existe minería ilegal en Zamora Chinchipe, dentro del cantón Paquisha y que además esta actividad minera ilegal causa graves daños a la naturaleza, vulnerando así sus derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador; es importante el conocimiento y empoderamiento de los derechos de la naturaleza y de las comunidades para defenderlos y exigirlos.

Los resultados obtenidos evidencian que los derechos de la naturaleza son vulnerados por la minería ilegal ya que no es una minería ambientalmente y socialmente responsable ni se enmarca en la normativa vigente, la naturaleza es afectada al igual que las comunidades que habitan en las áreas de influencia de esta ilícita actividad.

2.1. Abstract

The present thesis work entitled: "Illegal mining in the canton Paquisha, province of Zamora Chinchipe and the violation of the rights of Nature" is motivated by the importance of investigating illegal mining as a cause of damage to nature. In the Paquisha canton, province of Zamora Chinchipe, an illegal activity that unfortunately is becoming more frequent in Ecuadorian territory and that affects not only environmental stability but also the people who live in the areas of influence of illegal mining, this problem it violates the rights of nature recognized in the Constitution of the Republic of Ecuador (2008).

The conceptual, doctrinal, legal and field study carried out on illegal mining and the violation of the rights of nature recognized in the Constitution of the Republic of Ecuador demonstrates that this problem affects and alters the right of people to live in an ecosystem. balanced; Also evidencing that illegal mining and sometimes artisanal mining do not generate economic benefit for the communities because they are not regulated or monitored by the control entities, allowing the deterioration of the native forest, the deforestation of trees, contamination of water, soil, etc. For this reason, the present investigation will demonstrate the violation of the rights of nature in contrast to the constitutional norm that provides for the protection of the rights of Nature.

In this thesis, materials and methods were applied that allowed the development of the investigation, as well as interviews and surveys with legal professionals, whose results served to demonstrate that there is illegal mining in Zamora Chinchipe, within the Paquisha canton and that it is also illegal mining activity causes serious damage to nature, thus violating their rights recognized in the Constitution of the Republic of Ecuador; knowledge and empowerment of the rights of nature and communities to defend and demand them is important.

The results obtained show that the rights of nature are violated by illegal mining since it is not an environmentally and socially responsible mining nor is it part of the current regulations, nature is affected as well as the communities that live in the areas of influence. of this illicit activity.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación titulado: “La minería ilegal en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe y la vulneración a los derechos de la naturaleza” reviste de gran importancia para el ámbito jurídico, social y ambiental por cuanto pese a que existen normas que regulan la actividad minera en el Ecuador; la minería ilegal transgrede el marco constitucional y legal del país, constituyéndose en un problema de gran magnitud y graves consecuencias con imbricaciones incalculables para el Ecuador, no solo por la vulneración de derechos de la naturaleza sino también de las personas que habitan en Zamora Chinchipe, provincia que es ambientalmente considerada como mega diversa, por sus características ecológicas; diversidad florística, biológica, agricultura de chacras, huertas familiares y la presencia de grupos étnicos shuar y colonos; cuenta también con bosques protectores que alberga un sinnúmero de especies, algunas de ellas en peligro de extinción por lo que sus pobladores se han declarado en protectores de la Pacha Mama. Sin embargo, algunas de esas tierras se encuentran ocupadas por la mimería ilegal, actividad irregular y de mal proceder en todos los sentidos y que violentan los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

El presente trabajo investigativo se centra en analizar la vulneración de los derechos de la naturaleza por el desarrollo y proliferación de la actividad minera ilegal en la jurisdicción del cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe; para el análisis de la presente problemática el proyecto de investigación ha recolectado información teórica doctrinaria y ha realizado investigación de campo para fundamentar los objetivos propuestos. Es necesario dejar constancia que se entiende por minería ilegal al conjunto de operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello o sin el permiso legal otorgado por autoridad competente, así como la omisión del debido proceso en la obtención del permiso o constitución de servidumbres para la ocupación de tierras, registros y licencias ambientales, ausencia de la consulta previa a las comunidades que viven en zonas de influencia; y, en general

la transgresión del marco jurídico que regulan a la actividad minería tales como la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley de Minería y el Código Orgánico del Ambiente.

El presente trabajo de investigación analiza los diferentes problemas ambientales del país a lo largo de su historia, y a su vez realiza una correlación de la legislación vigente de regulación y control minero con el escenario actual de la minería ilegal que permite la vulneración de derechos de la naturaleza.

El objetivo general de la presente investigación: “Desarrollar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y de campo sobre la minería ilegal y la vulneración de los derechos a la naturaleza reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008).” Se lo cumple con el estudio conceptual, doctrinario y jurídico sobre la minería ilegal y la vulneración de los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador

Además, con el estudio de campo realizado sobre la minería ilegal y la vulneración de los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador se verificaron los objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico: “Determinar los efectos sociales que produce la minería ilegal.”; segundo objetivo específico: “Identificar cuáles son los procedimiento administrativo y penal el juzgamiento y sanción de las contravenciones y delitos contra la naturaleza.”; tercer objetivo específico: “Establecer cuáles son los Derechos de la Naturaleza vulnerados por la extracción ilegal de minerales en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.”

La presente tesis se estructura de la siguiente manera: El marco teórico se subdivide en marco conceptual donde se desarrollan diferentes categorías: Constitución de la República del Ecuador; Derecho Constitucional; Derecho Minero; Derecho Ambiental; Minería; Definición de Minería; Clasificación de Minería; Minería metálica; Minería no metálica o industrializable;

Materiales de construcción; Antecedentes Históricos de la Minería; Antecedentes de minería en el cantón Paquisha; Minería Ilegal; Minería ilegal y el Hombre; Efectos sociales que produce la minería ilegal en el cantón Paquisha; Control de la minería en Ecuador; Antecedentes de minería ilegal en el cantón Paquisha; Naturaleza; Definición de Naturaleza; Naturaleza como sujeto de Derechos; Derechos de la Naturaleza; Derecho al Agua; Contaminación de Aguas; Medio Ambiente; Derecho a un Ambiente Sano; Impactos Ambientales generados por la minería en Zamora Chinchipe; Restauración Ecológica; Marco Legal; Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Integral Penal; Procedimiento penal para el juzgamiento y sanción de contravenciones contra delitos de la naturaleza; Ley de Minería; Procedimiento administrativo para el juzgamiento y sanción de contravenciones contra delitos de la naturaleza; Código Orgánico del Ambiente; Legislación Comparada; Ley de Minas de Colombia; Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Código Penal de Perú.

Además, conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para obtención de información, contará con un enfoque cuantitativo y cualitativo es decir que será cuantitativo ya que se ha utilizado y se utilizará la recolección y análisis de datos para así poder contestar las preguntas del proyecto y así establecer de mejor manera la realidad en la cual se encuentra tanto la minería como los derechos de la naturaleza, basándonos en el análisis de los resultados provenientes de encuestas y entrevistas además de estudios que nos dan un porcentaje para identificar plenamente las causas y efectos de la problemática en desarrollo. Será cualitativo porque se basa en métodos para recolectar información que proviene de tesis, artículos y demás proyectos de investigación en sitios web, además de las leyes y normativas que abarcan este proyecto de investigación, para así descubrir y refinar preguntas de investigación. También el estudio de casos que contribuyeron con la información óptima y pertinente para fundamentar la presente tesis y la verificación los objetivos tanto genera como

específicos. Finalmente se expone las conclusiones y recomendaciones del desarrollo de la investigación.

La presente tesis se considera viable ya que la misma posee antecedentes, análisis, temas de investigación, estadísticas, bases legales y demás fundamentos que lo sustentan y lo hacen factible y genera interés; cuenta con autenticidad y originalidad, puesto que el tema a investigar no ha sido lo suficientemente estudiado o analizado por lo que se podría considerar a esta investigación como novedosa.

Pongo a consideración del Tribunal de Grado el presente trabajo de investigación jurídica sobre la afectación de la minería ilegal a los derechos de la Naturaleza en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, esperando que sirva como fuente de consulta y guía a los estudiantes y profesionales del Derecho.

4. Marco Teórico.

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, es considerada la norma suprema, debido a que las demás leyes ecuatorianas deben someterse a los principios y reglas que contiene la misma; donde se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La Constitución reconoce además de manera expresa el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en temas ambientales, tiene 444 artículos.

El texto constitucional se caracteriza por estar compuesta de dos tipos de normas, en su primera parte constan las normas dogmáticas que comprenden el sistema de garantías individuales y derechos humanos, y en su segunda parte se encuentran las normas orgánicas, que son el conjunto de normas fundamentales, principios e instituciones que regulan la estructura, definición y atribuciones de los órganos o funciones del Estado, que limitan y definen el poder público.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 14 establece que:

“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

Para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado permite a cualquier persona, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental. De la misma manera, toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a

la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

4.1.2. Derecho Constitucional.

La definición de derecho constitucional “Rama del Derecho Público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan” (Ossorio, 1974, pág. 300). El autor en líneas anteriores menciona que, el derecho es un conjunto de normas y reglas que están direccionadas a contribuir en la estructura fundamental del Estado; es decir, es aquel que regula las relaciones que existen entre sus organismos y particulares. Es también una de las bases organizativas del Estado para resolver los problemas políticos fundamentales de una sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1. tercer inciso dispone que: “Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.” Esta disposición se la debe entender en el sentido donde los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, mismo que debe priorizar la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales, así como también minimizar los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

Los siguientes principios ambientales se encuentran reconocidos en el art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador:

“1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.”

Si bien la normativa constitucional ecuatoriana evolucionó respecto al reconocimiento de los derechos vinculados al medio ambiente; aquellos tienen que ver con la soberanía, el manejo del territorio y el derecho a vivir en ecosistema equilibrado; adicionalmente hay varias menciones en nuestra legislación que reconocen el derecho a un medio ambiente sano, que garantizan la salud de la gente y la conservación de la naturaleza. Hay suficientes fundamentos legales para la protección del medio ambiente, el problema es que estos no se cumplen, se sustituyen o son subordinados a otros. La provincia de Zamora Chinchipe, es una zona de minería donde existen mineros tanto legales, así como ilegales; un ejemplo de ello es el cantón Paquisha, en el cual se está vulnerando en algunos sectores del cantón el derecho a vivir en un ecosistema equilibrado. Debido a ello, se encuentra como consecuencia la contaminación de ríos y el ambiente en general.

4.1.3. Derecho Minero.

Se define al Derecho Minero como:

“El conjunto de normas jurídicas relativas a la industria minera, que establece las formas de constitución, conservación y características de las concesiones de exploración y

explotación mineras y armonizan a dichas características las instituciones de derecho común relacionadas con la minería” (Bourgeois, 1949, pág. 46).

Desde tiempos contemporáneos la minería ha sido un tema de controversia, de ahí la existencia del Derecho Minero, ya que este es el conjunto de normas, reglas y principios que regulan las relaciones entre el Estado y los particulares, en cuanto se refiere al aprovechamiento económico de la riqueza de los recursos minerales.

La ley de minería en el Art. 1.- establece que:

“La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos (...)”.

Esta ley se crea con el fin de controlar, regular y gestionar las actividades en las zonas mineras, aplicando los principios de sostenibilidad, precaución y prevención para evitar la destrucción de los ecosistemas y el medio ambiente.

El derecho minero es la rama del Derecho que regula las actividades que el ser humano desarrolla en cuanto a la industria minera. De esta manera cubre varios temas básicos, incluida la propiedad del recurso mineral y quién puede trabajar con estos recursos. La minería también se ve afectada por diversas regulaciones relacionadas con la salud y seguridad de los mineros, así como también por el impacto ambiental de la minería.

4.1.4. Derecho Ambiental.

Se define al Derecho Ambiental como:

“Ciencia de síntesis, la cual, a través de sus planteamientos, intenta dar cauce jurídico a toda una serie de situaciones que, dada su complejidad y la gran cantidad de actores que

intervienen en ellas, debe atender situaciones poco comunes y difíciles de solucionar desde una perspectiva jurídica ortodoxa” (Cafferatta, 2004, pág. 12).

En breves palabras este derecho es el conjunto de normas jurídicas que regula las actividades y comportamientos humanos que pueden dañar directa o indirectamente el medio ambiente. Todo ello con el fin de prevenir daños y determinar cuáles son los responsables de esas acciones que dañan al medio ambiente.

El Código Orgánico del Ambiente en el Art. 1. dispone que:

“Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay. Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines”.

Si bien es cierto, el objetivo de este código es reglar la conducta humana respecto del uso, goce, preservación y mejoramiento induciendo acciones a favor de la protección del ambiente; el Estado tiene, por tanto, la obligación de proteger y conservar el medio ambiente; pero esta obligación recae también en el conjunto de la sociedad.

La actividad minera ilegal desarrollada en la provincia de Zamora Chinchipe ha ocasionado daños e impactos ambientales a la naturaleza y al ecosistema en varios cantones, uno de ellos es el cantón Paquisha, y con ello se ve reducido todo tipo de probabilidades de conservar el medioambiente sano. Según Henry y Heinke (1999, pág. 568), “las soluciones dependen en gran medida del clima, la topografía y la geología y de la naturaleza de la operación de explotación minera”; además, esta problemática tiene muchos años desde que se viene dando

y a pesar de que las autoridades correspondientes tratan en lo posible de erradicar esta actividad no se logra acabar con ella, tanto así que los mismos habitantes se encuentran acostumbrados, por ende, es necesario cambiar esa realidad.

4.1.5. Minería.

Probablemente muchos hablan de la minería, de las piedras preciosas, de los mineros o minerales que se obtienen de la tierra, y a la vez del país que tiene un gran desarrollo minero, pero ¿qué es esta actividad y en qué consiste?

La minería es el conjunto de actividades que se llevan a cabo en un yacimiento para obtener recursos de una mina, a través de la explotación y extracción de los minerales acumulados en el suelo y subsuelo. Los mineros, son las personas que se dedican a esta actividad.

Zamora Chinchipe es una provincia llena de tantas maravillas como ríos, quebradas, bosques que constituyen el refugio de animales y aves. Esta provincia del sur amazónico de Ecuador no está libre de los impactos socioeconómicos y ambientales causados por la actividad minera. Desde hace más de dos décadas, la explotación de minerales, sobre todo oro y sílice, viene causando graves efectos en zonas como Chinapintza, Nambija, entre otros.

4.1.5.1. Definición de Minería.

Una de las definiciones de minería que más nos acerca a esta actividad es la del autor Sergio Gómez Núñez, quien en su libro titulado Manual de Derecho de Minería, la define en los siguientes términos:

“Una actividad antrópica de carácter industrial que persigue un objetivo económico rentable a través de la extracción y procesamiento selectivo de minerales metálicos o no metálicos existentes en la corteza terrestre, mediante la aplicación de procedimientos mineros. De esta definición se deriva que la minería puede ser diferenciada en metálica

y no metálica, la primera se dedica a la extracción de elementos metálicos como por ejemplo el oro, plata, hierro, cobre, plomo, aluminio, entre muchos otros. Mientras que la segunda busca aprovechar elementos no metálicos para fines diversos, por ejemplo, los combustibles como el petróleo y el gas, los materiales de construcción como la arena, la grava y las arcillas entre otros.” (GOMEZ, 2010, Pág. 242).

De acuerdo a lo que el autor menciona en líneas anteriores, la minería es como un conjunto de actividades relativas a la extracción de minerales que se encuentran en el suelo y subsuelo. Estos minerales pueden ser metales (como oro y cobre) y no metales (como carbón, amianto, grava). A la vez, la minería también se refiere a una actividad económica, debido a que comprende el proceso de extracción, explotación y aprovechamiento de minerales que se hallan en la superficie terrestre con fines comerciales.

Para analizar la minería se debe conocer los minerales, para ello se toma como referencia a dos autores Tarbuck y Lutgens quienes señalan: “Un mineral es una sustancia natural que se diferencia del resto por su origen inorgánico, su homogeneidad, composición química preestablecida y que corrientemente ostenta una estructura de cristal. (Tarbuck y Lutgens, 2005, Pág 77).” La minería es una actividad económica que consiste en extraer minerales del suelo. Han existido varias maneras de extracción de estos minerales a lo largo de la historia. Una de ellas es la extracción del oro, por el valor del mismo, ha sido generadora de procesos económicos, sociales e históricos en todo el mundo; lo cual ha hecho de la minería uno de los motores de desarrollo de varios países.

4.1.5.2. Clasificación de Minería.

La Ley de Minería establece que:

“La explotación de los recursos naturales y el ejercicio de los derechos mineros se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo, a los principios del desarrollo sustentable y sostenible, de

la protección y conservación del medio ambiente y de la participación y responsabilidad social, debiendo respetar el patrimonio natural y cultural de las zonas explotadas. (...).”

La minería se clasifica en: minería metálica, minería no metálica o industrializable y materiales de construcción. Clasificación que se da de acuerdo a los niveles de producción diarios que puede tener una mina. También se determina que el Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera y podrá constituir compañías de economía mixta.

4.1.5.2.1. Minería metálica.

La minería metálica en el Ecuador es aquella actividad relacionada con la explotación de sustancias naturales, de las cuales se puede extraer un elemento metálico.

“Los minerales metálicos son los que se explotan con el fin de extraer el elemento metálico que contienen, entre los que se considera los metales preciosos (el oro, la plata y los metales del grupo del platino), los metales siderúrgicos (hierro, níquel, cobalto, titanio, vanadio y cromo), los metales básicos (cobre, plomo, estaño y cinc), los metales ligeros (magnesio y aluminio), los metales nucleares (uranio, radio y torio) y los metales especiales (litio, germanio, galio y arsénico).” (Cartilla Informativa BCE, Sector Minero, 2020, pág.1).

En la minería metálica, las actividades artesanales se encuentran dispersas en áreas donde de manera tradicional se ha extraído oro. En los yacimientos de Zamora Chinchipe, la actividad artesanal es la predominante en cuanto a ocupación de espacios productivos y utilización de mano de obra. En las áreas amazónicas la actividad de subsistencia cohabita con la pequeña minería en Paquisha, mientras que en las zonas mineras de Chinapintza y Conguime es mucho más preocupante.

4.1.5.2.2. Minería no metálica o industrializable.

La minería no metálica en el Ecuador es aquella en las que se realizan actividades mineras relativas a los minerales no metálicos.

“Los minerales no metálicos son los que se aprovechan con finalidad distinta a la de extraer metales, a pesar de que los contengan, entre los que se encuentran los minerales industriales que incluyen los de potasio y azufre, el cuarzo, la trona, la sal común, el amianto, el talco, el feldespato y los fosfatos.” (Cartilla Informativa BCE, Sector Minero, 2020, pág.1).

En la Provincia de Zamora Chinchipe existe gran potencial no metálico (Baritina, Arenas síliceas, Arcillas, Feldespatos, Sílice, Illitas) que debería ser investigado a detalle, para determinar los usos adecuados de acuerdo a su composición química y el virtual aprovechamiento que puede tener en la industria ecuatoriana. Los hallazgos de los recursos minerales no metálicos proporcionarán al país una fuente de rentas que actualmente no están siendo reportadas, puesto que la mayoría de solicitudes de explotación están orientadas para materiales como el oro.

4.1.5.2.3. Materiales de construcción.

La industria minera de los materiales de construcción en la parte sur del Ecuador, es una herramienta importante para la promoción del desarrollo económico, progreso social y protección de sus recursos naturales. En la actualidad, esta actividad atribuye en general, una marcada sobrexposición a las fuerzas de los mercados. Además, la industria minera de materiales de construcción; es considerada una actividad marginal.

“La extracción, procesamiento y comercialización de los materiales de construcción con carácter industrial desarrolla la industria de la construcción. Estos recursos son el principal insumo para la fabricación de hormigón, bases estabilizadas, morteros, cementos

asfálticos, entre otros usos civiles específicos. La evolución de esta actividad económica, como muchas otras, ha tenido que enfrentar procesos que incorporen tecnologías, procedimientos y aceptación de normativas reguladoras en términos de protección ambiental.” (Marcela Cárdenas y Eduardo Chaparro, 2004, pág.19.).

Los materiales de construcción son recursos para la comunidad dado su importante papel en el desarrollo de las sociedades, lo que en forma física se identifica como vivienda e infraestructura. La durabilidad de estos recursos y nuestra dependencia de ellos es irrefutable. Los materiales de construcción son rocas o fragmentos de rocas, acumulados y dispuestos por la naturaleza, en la corteza terrestre, merced a procesos físico químicos que se localizan ya sea en depósitos cercanos a la superficie, a lo largo de cauces de ríos, en playas, de forma independiente a si se trata de áreas urbanas o rurales.

En Ecuador, se considera materiales de construcción los siguientes: la arena, la grava, las arcillas, la caliza y los esquistos materia prima del cemento, las piedras pulidas, como el granito, el mármol, etc.

4.1.5.3. Antecedentes Históricos de la Minería.

La minería se la viene practicando desde la antigüedad, el hombre hacía uso de ella para explotar los minerales. Este tipo de actividad es tan antigua como el mismo hombre, desde el inicio de las civilizaciones humanas el hombre ya hacía uso de la minería y la explotación de materiales no renovables, en nuestro territorio se ha hallado vestigios de explotación minera desde tiempos muy remotos, incluso antes de la llegada de los colonizadores.

Desde las etapas prehistóricas, el hombre demostró una notable capacidad de adaptación al medio donde se encontraba, por ende, resulta evidente que fueron los minerales los determinantes del progreso y la evolución socioeconómica del hombre de esos entonces. En un primer momento, los metales que podía disponer el humano estaban destinados a dos

aspectos fundamentales para su subsistencia: caza y defensa en primer lugar, y más tarde, ornamentos para alegrar el hogar. Entonces, el oro fue el primer metal que nuestro antepasado supo beneficiar, ya que a su llamativa belleza resaltada entre las de más piedras del lecho de un arroyo, sus primeros usos fueron para condición social o jerárquica de su poseedor.

“El hombre ha usado diferentes tipos de metales y otros materiales para la fabricación de utensilios tanto de defensa como de caza y del diario vivir, es tal la importancia y trascendencia de los minerales que mientras se iban descubriendo se han ido denominando las eras en relación a la historia de la humanidad por ejemplo la edad de piedra, edad de bronce, la edad de hierro y la edad moderna.” (Roberth Oliveros Chávez, 2017, pág. 45)

Se puede encontrar diferentes usos para el material extraído como por ejemplo para la construcción se usa la cal, arcilla, granito y mármol; para la Siderurgia utilizamos el hierro y carbón para fabricar acero otro medio en el que se emplean los materiales extraídos son las telecomunicaciones en donde se usan el cobre y zinc; para la química el azufre, sal, potasio y sílice en el campo de la agricultura los fosfatos para fertilizantes, etc.

“Desde que comenzó la civilización, las personas han usado técnicas mineras para obtener los minerales de la tierra. Los ciudadanos del Antiguo Egipto, la Antigua Roma y la Antigua Grecia se dedicaban a la minería de ciertos elementos. En los primeros días, esta era lenta y peligrosa, sin embargo, a medida que ha transcurrido el tiempo, la sociedad ha desarrollado métodos más seguros y precisos para localizar y recuperar sustancias que se encuentran en la tierra.” (. Azamar, Aleida. 2019, pág. 134)

A continuación, una lista de acontecimientos importantes para la minería moderna:

En 1848 ocurrió la primera gran fiebre del oro después de que se descubrió este en los Estados Unidos. A mediados del siglo XIX, los prospectores también hicieron una importante

cantidad de dinero extrayendo plata en Colorado. En 1896, se descubrió más oro en Alaska, lo que provocó otra fiebre del oro en el valle del río Yukón.

Algunas minas de carbón comenzaron antes de 1900, pero las técnicas de extracción de carbón más productivas no se desarrollaron sino hasta entrado el siglo XX.

En la década de 1960 las pequeñas empresas de carbón se fusionaron y formaron compañías más grandes, con más diversificaciones.

En 2008, la competencia en la industria minera del carbón se hizo más intensa que nunca, lo que generó una demanda de mejores tecnologías y nuevas minas. Cada desarrollo tecnológico suele comenzar por la extracción de uno o dos minerales y después se adapta al resto de la industria.

4.1.5.4. Antecedentes de minería en el cantón Paquisha.

“Los conflictos armados y los desastres naturales causan graves sufrimientos psicológicos y sociales a las poblaciones afectadas. Los efectos psicológicos y sociales de las emergencias pueden ser agudos en el corto plazo, pero también pueden deteriorar a largo plazo la salud mental y el bienestar psicosocial de las poblaciones afectadas. Esos efectos pueden amenazar la paz, los derechos humanos y el desarrollo” (IASC, 2007);

Paquisha se encuentra entre los 812 y 2400 msnm. La cabecera cantonal de Paquisha está a 835 msnm y a una distancia de 80 km de la capital provincial. Paquisha se caracteriza productivamente por su riqueza minera, agrícola y pecuaria.

Un puente pasarela en ruinas y una gabarra que es un atractivo turístico son los vestigios que guarda Paquisha del conflicto bélico de 1981, entre Ecuador y Perú.

El Diario el Comercio a través de su publicación titulada el cantón Paquisha despuntó por la Minería menciona que:

“Los alrededores del puente fueron el escenario donde mineros se enfrentaron a policías y militares cuando ingresaban a desalojar el área minera Conguime”. La estructura se usaba para atravesar el río Nangaritza, al ingreso del pueblo. Por allí cruzaron las familias que llegaron desde otros cantones de Zamora Chinchipe y de Loja. Segundo Calva fue uno de los primeros pobladores. Junto con su hermano, Drausin Calva.

Cada uno de los hermanos Calva obtuvo 80 hectáreas de terreno junto con pobladores de la comunidad Shuar crearon el primer comité pro mejoras de Chinguita y construyeron una trocha que fue la primera vía de comunicación con Zumbi, Chinguita fue el nombre inicial, luego se llamó Paquisha por el destacamento militar que se denominaba así y que era un referente geográfico.

El cultivo del maíz fue la actividad inicial de los colonos, después optaron por el plátano y la yuca, que también cultivaban los habitantes de la comunidad Shuar. La presencia militar preocupó a los vecinos, sin embargo, se crearon grupos de defensa militar en Paquisha, Santa Cecilia, Santa Rosa y Nuevo Quito. Paquisha fue declarada parroquia de Zumbi en 1982 y cantón en el 2002.

La minería es el motor económico de Paquisha, desarrollada históricamente por los habitantes de la comunidad Shuar, ellos lavaban oro en el río Nangaritza, lo hacían con un platón, un lampón y un tarro. Esa actividad se intensificó hace 30 años.

En la actualidad al menos 300 metros de la ribera del río está saturada de lavadores de oro. La mayoría de familias se acostumbró a esta actividad, a vivir en casas de madera y techo de zinc, muchas personas han trabajado por más de 15 años como jornaleros en Nambija para levantar su casa. El trabajo en minas es pesado, pero lo hacen porque entre ganar 8 \$ usd al día en la agricultura prefieren ganar 15 \$ usd o más en minería.

En algunos terrenos solo quedaron los cerros de cascajo que fueron explotados, por lo que los habitantes de la comunidad Shuar esperan que el Gobierno les ofrezca otras oportunidades de trabajo.

El cantón Paquisha no es la excepción para la minería ilegal, se identifican a varias familias ecuatorianas dedicadas a la minería ilegal sobre todo se ubican en la parte alta del cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, específicamente en la frontera entre Ecuador y el vecino país fronterizo.

4.1.6. Minería ilegal.

De conformidad a Ley de Minería incurren en explotación ilegal de sustancias minerales quienes realicen las operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente; se requiere realizar operaciones o actividades tendientes a la extracción ilegal de minerales que se encuentran en el suelo o subsuelo, generando impactos ambientales nocivos a la naturaleza por cuanto esta actividad al no estar regulada ni controlada por las instituciones competentes afectan negativamente al ecosistema.

Juan Luis Ossa Bulnes (1999) aclara:

"La minería es un complejo conjunto de operaciones cuyo objeto es buscar, extraer y procesar las sustancias minerales que ofrecen interés económico. La minera ilegal, son acciones y operaciones que se basan en las extracciones de metales o minerales del suelo y subsuelo ayudados por maquinaria pesada y mano de obra humana, dando como resultado un beneficio económico y tiene como efecto la aparición de la explotación minera ilegal; que con toda regularidad este proceso extractivo se lo hace sin tomar medida de protección ambiental, contaminando el recurso agua, siendo un elemento primordial para la vida." (Juan Bulnes, 1999. pág. 138)

Para estudiar a la minería ilegal, primero se debe definirla como la actividad minera que se realiza en espacios prohibidos como las riberas de ríos, lagunas, cabeceras de cuenca y las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, así como el uso de equipo y maquinaria pesada que no corresponde a la categoría de pequeña minería o minería artesanal y que no cuentan con autorización o concesión minera debidamente otorgado por el Estado ecuatoriano.

Los impactos sociales por la expansión de la minería ilegal sobre espacios ecológicamente sensibles no son menos alarmantes. Como es sabido, en la provincia de Zamora, cantón Paquisha, uno de los principales impactos de la minería ilegal realizada en estas zonas son la contaminación de las aguas, esto debido a que el oro en estas áreas se encuentra en placeres aluviales, y para su extracción se requiere de la remoción de grandes áreas de tierra y están caen directamente a las aguas de los ríos.

“La minería ilegal en el Ecuador se incrementó entre los años 2000 y 2006, producto de la desinstitucionalización afrontada por el sector y el aumento sostenido de los precios del oro. Es precisamente este metal el que asocia a la mayor parte de las operaciones ilegales e ilícitas y el que sirve como centro para la política pública implementada desde el año 2007. Las primeras son aquellas que podrían afrontar procesos de regularización; las segundas, aquellas que por su asociación a actividades como el narcotráfico deben ser erradicadas.

Como eje fundamental de esta política pública se ha creado la Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal, que sirve como espacio de coordinación para distintas instituciones públicas relacionadas al manejo del sector.” (Carmen Heck Franco César A. Ipenza Peralta, 2014, pág. 143)

4.1.6.1. Minería ilegal y el Hombre.

La minería ilegal se entiende que es la explotación de minerales; es ilegal cuando se realizan las operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases lo hace sin contar con título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente.

Las actividades de minería ilegal en el Ecuador se ubican en todas las escalas de minería legalmente establecidas. Sin embargo, debe considerarse que, para los actores de la política sectorial entrevistados, existe una distinción real entre la minería informal, aquella que es ilegal de acuerdo a la definición ofrecida arriba, pero que puede ser legalizada y aquella a la que se denomina como minería ilícita. En el primer grupo se consideran sobre todo mineros artesanales y pequeños; y, en el segundo, sobre todo actividades de minería mediana y de gran escala según los volúmenes de sus operaciones. Estas actividades, también ilegales, están conectadas con actividades ilícitas como el narcotráfico o la trata de personas y por tanto no podrían ser legalizadas.

“La política del Gobierno es combatir la minería ilegal. Los ilegales e informales trabajan sin ninguna autorización, pero el informal minero no emplea maquinaria sofisticada, es para su supervivencia. A ese artesano está dirigida toda la ayuda del Estado, para regularizarlo, capacitarlo, para que haga su trabajo de forma más técnica, que no contamine. El ilegal no tiene permisos, pero utiliza máquinas sofisticadas, de gran envergadura, es temporal y arrasa con todo, trata de sacar la mayor ganancia en el menor tiempo posible. Para ellos no hay ningún apoyo, solo buscamos desterrarlos de esa zona”. (Jaime Jarrín, director de la Agencia de Regulación y Control Minero - ARCOM, 02 de mayo del 2013).

Según un informe de la abogada defensora del medio ambiente, Anida Yupari, los impactos socioambientales reportados por las actividades de minería ilegal en el Ecuador se refieren sobre todo a las aguas, debido a los procesos usados para la extracción del oro. De tal manera, las cuencas hidrográficas del sur del país (en las provincias de Zamora Chinchipe, El Oro, Loja) podrían estar seriamente afectadas por los pasivos que aún siguen generándose, pues gran cantidad de los yacimientos mineros se ubican principalmente en zonas de alta biodiversidad y fragilidad ambiental, que a su vez son el origen de importantes cursos de aguas usados en las zonas costeras bajas para riego o para consumo humano.

La minería constituye un foco de violación de derechos permanente, no sólo de derechos humanos sino de los derechos de la naturaleza. El derecho a la vida implica necesariamente darse cuenta que los intereses del humano y los de la tierra se juntan y que no hay sobrevida posible del uno sin la otra. El editorial de The Lancet marca violaciones al derecho a la vida que se manifiesta por partida doble: debido a la misma explotación minera y por la represión y violencia contra los que reclaman por sus derechos y los derechos de la tierra. En toda América Latina podemos encontrar relatos de asesinatos, de muertes dentro y fuera de las minas por la codicia histórica de esta industria.

La industria minera ha tenido una larga y terrible historia. Riesgos para la salud, riesgos de colapso de la mina o más efectos indirectos, como un aumento de la exposición a enfermedades transmitidas por vectores, contaminación del agua, suelo y aire o la pérdida de tierras cultivables y ancestrales. Todo esto no es cuestión de la historia, sino que sigue siendo un fenómeno generalizado en la industria actual. Sin embargo, desde mediados del siglo XX ha aumentado la conciencia y la regulación contra los efectos negativos para la salud, sociales y ambientales de la minería.

Se sabe que algunas autoridades reaccionan con fuerza cuando hay una violación a la seguridad, a veces cerrando completamente las minas, causando pérdidas financieras.

4.1.6.2. Efectos sociales que produce la minería ilegal en el cantón Paquisha.

La minería tiene consecuencias negativas en el medio ambiente, pero este daño aumenta aún más cuando se hace de forma ilegal. Ya que, al no cumplir con los estándares y regulaciones requeridas, el cuidado que se tiene de los resultados en relación a las ganancias que se generan es aún más pequeño.

“El plan de desarrollo del gobierno ecuatoriano, impulsa la minería como una locomotora de desarrollo, inversión y generación de empleo. En consecuencia, el país ha presentado una creciente solicitud de títulos mineros sin precedentes, a tal punto de que las áreas protegidas y los territorios étnicos, hacen parte de los lugares de interés minero de compañías extranjeras, es claro, que la industria minera tiene interés en regiones que hace algunos años no eran consideradas potencialmente atractivas.” (Enrique Yaguachi, 2019. pág. 2);

Sin embargo, la disminución gradual de la producción en los yacimientos mineros actuales, en metales como el oro, la plata y otros de interés comercial, han obligado a las empresas mineras, a desarrollar nuevos proyectos en países donde las economías de escala permiten la explotación de minas con menores cantidades de mineral.

El ministro de Recursos Naturales No Renovables, Carlos Pérez, confirmó que en la zona fronteriza entre Ecuador y Perú se ha detectado áreas de minería ilegal. El funcionario aseguró que se está extrayendo material desde las minas asentadas en el territorio peruano para ser procesado en el país.

“No ha habido control de esos sectores, son vías de tercer orden que se han construido por parte de la comunidad, afirma que familias ecuatorianas estarían vinculadas a la minería

ilegal en la parte alta del cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, en la frontera entre Ecuador y Perú.” (Carlos Pérez, 2021. Pág. 1)

Consecuencias negativas que causa este tipo de actividad en los sectores donde realizan minería ilegal en Paquisha:

Químicos: Entre los productos químicos que se usan para la extracción de oro están el mercurio. Aquel tiene un fuerte impacto ambiental y en la salud de los trabajadores que están expuestos constantemente a ellos al no tomar las precauciones necesarias.

Biológicos: La minería ilegal no cuenta con una supervisión adecuada en cuanto al sistema de aguas y saneamientos. Por lo que el agua, en la gran mayoría de los casos, suele estar contaminada. Esta agua sigue siendo utilizada de igual forma por las comunidades que habitan las zonas y, de esta manera, las propagaciones de enfermedades son más regulares.

Psicosociales: Materiales químicos como el mercurio, según estudios realizados por expertos en el tema, estos pueden generar depresión, problemas de memoria, irritabilidad, timidez y hasta anorexia. Además, el ambiente de trabajo de estas minerías no garantiza una calidad de vida, ni hay una preocupación por el trabajador, por su vida personal y sus logros fuera del trabajo.

4.1.6.3. Control de la minería en Ecuador.

La minería en sus inicios no contaba con regulaciones y base legal específica para su desarrollo, lo cual generó rechazo y desinformación en la población frente a esta actividad. Al presente y desde 2009, la minería cuenta con una remodelada ley, en la que se ha establecido una variedad de ítems que velan por una buena práctica de la actividad minera responsable.

En la actualidad, la minería en el Ecuador está regulada por la Ley de Minería, esta norma se encuentra enfocada dentro del sector minero, por lo cual es necesario de analizarla. Este cuerpo legal contiene todas las normas y reglas que rigen a la actividad minera en nuestro país

Ecuador, su fin es normar el ejercicio de los derechos soberanos del Estado ecuatoriano, tanto para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, tomando en cuenta los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Su contenido principal se centra en las competencias que se les atribuyen a las instituciones, las áreas mineras especiales, las fases mineras, derechos y concesiones mineras, directrices para la conservación del medio ambiente y las características de los regímenes especiales (minería artesanal, pequeña minería, materiales de construcción y minerales no metálicos); esta ley se la publicó en el Registro Oficial 517 de 29 de enero de 2009.

La Ley de Minería en su art. 8 establece al órgano que se encarga del control de la minería:

“La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, (...).

La Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, está adscrita al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros.”

ARCOM es la institución encargada de controlar y regular las actividades en el sector minero del Ecuador con estrategias efectivas de calidad y transparencia. El Gobierno

ecuatoriano, se ha dado paso a la creación de nueva normativa que ha permitido fortalecer los controles, y las regulaciones a las actividades ilegales en el Ecuador, evitando que el Estado siga perdiendo valiosos recursos.

Cabe resaltar que la legislación ecuatoriana también sanciona la mala práctica de las actividades que producen afectación al suelo, aire y agua, organizado en un compendio penal punitivo en un segmento llamado “Delitos contra los recursos naturales” (EC 2014). El delito ambiental o el ilícito ambiental es el hecho típico, puesto que conlleva consecuencias legales, previstas por el derecho positivo y lesivo a los derechos del ambiente, o sea al aspecto esencial de la personalidad humana, individual y social, en relación vital con la integridad y el equilibrio del ambiente, en donde la condición de los seres vivos sea sobresaliente.

Es conveniente mencionar que mediante el decreto ejecutivo N° 1036 emitido en el gobierno de Lenin Moreno, dispone la creación de una agencia única para regular las actividades mineras, de energía y de recursos no renovables. La nueva agencia se denominará: Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

4.1.6.4. Antecedentes de minería ilegal en el cantón Paquisha.

Se sabe que en el tiempo de la Colonia fue importante encontrar oro en las tierras de Zamora Chinchipe. Por lo que, eso permitiría dar trabajo a mucha gente. Algunos de sus habitantes salieron de la pobreza, hubo fuentes de trabajo para todos como lo dicen aquellas personas. Sin embargo, no todo fue color de rosa, ya que, así como tenía sus ventajas también hubo desventajas, entre ellas dejó graves secuelas a las personas que dedicaron mucho tiempo a la explotación, con extenuantes jornadas de trabajo bajo condiciones inhumanas. Este descubrimiento del oro hizo que se olvidaran de la formación educativa de los niños. Desde muy temprana edad se dedicaron a trabajar.

En el cantón Paquisha, las comunidades más afectadas por la explotación minera ilegal fueron aquellas aledañas que antes se dedicaban a la agricultura y a la ganadería. Algunas tierras fueron abandonadas por ir tras del oro, otras dejaron de producir como antes, ya que sus dueños y trabajadores e hijos fueron a buscar fortuna en las minas. Otras fincas fueron vendidas por esta misma razón y el dinero fue invertido en la minería. Pocos lograron éxito y otros quedaron en la miseria.

Las comunidades shuar como Mayaicu y Conguime sufrieron una mayor colonización. Sus miembros dejaron atrás algunas tradiciones de su cultura, especialmente su vestimenta y la elaboración de su comida típica. El descubrimiento del oro para ellos significó su modernización.

“No solo el aspecto humano y la sociedad sucumbieron por la minería. La naturaleza es la principal afectada por es de allí donde se extrae el oro. En donde hay belleza de biodiversidad es porque en sus entrañas guarda riquezas.” (María Enríquez, 2020. Pág. 24)

Zamora Chinchipe es una provincia llena de tantas maravillas como ríos, quebradas, bosques que constituyen el refugio de animales y aves.

La Ley de Minería establece: “No podrán ejecutarse actividades mineras de exploración inicial, avanzada, explotación, beneficio, fundición, refinación y cierre de minas que no cuenten con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del ramo.” Sin embargo, en la actualidad en el cantón Paquisha, existen varios grupos de personas que realizan la extracción del oro, sin título alguno y sin la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, están personas quebrantan las leyes, y por ende son las que ocasionan daños a la naturaleza. Al momento de realizar este tipo de actividad, no toman conciencia alguna del daño que están realizando al ecosistema.

4.1.7. Naturaleza.

4.1.7.1. Definición de Naturaleza.

En la mayoría de los casos, cuando nos referimos a la naturaleza, hacemos mención al mundo natural o al mundo material, es decir, al conjunto de fenómenos físicos del mundo y de los seres vivos en general, sin tomar en consideración ni los artefactos y objetos de fabricación humana, ni los procesos de intervención del ser humano en el medio ambiente.

“El origen de esta palabra revela mucho sobre sus posibles sentidos. Proviene del término latino *natura*, derivada del verbo *nasci*, (nacer). Lo natural es lo que se mantiene tal y como se originó sin ayuda del ser humano, y por lo tanto la naturaleza es el conjunto de las cosas naturales. De manera similar, la naturaleza en su ausencia, su verdad, es decir, al conjunto de sus propiedades originales y propias.”

En breves palabras, lo que hace alusión el autor es que la naturaleza es todo aquello que nos rodea, nos dice que es un conjunto de organismos que fueron creados por si mismos, y mas no, por creación del hombre. Es decir, es el conjunto de las cosas que existen en el mundo o que se producen o modifican sin intervención del ser humano.

Aristóteles señala que *“naturaleza”* significa *“nacimiento”*, la *“generación de los vivientes”*. Y en primerísimo lugar, es el principio interno de la generación del viviente: se trata de un principio activo de esa generación. De ahí pasó a significar todo principio interno de una actividad, de un movimiento. (Coelho, Fabián, 2019, Pág.2)

Por eso, cuando hablamos de la naturaleza entendida como el mundo natural, partimos siempre de la idea de que se trata de un orden profundo y verdadero del mundo, o sea, un orden que nació con el mundo, que es previo a la existencia del orden humano.

4.1.7.2. Naturaleza como sujeto de Derechos.

En el art. 10, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”. Esto quiere decir que, nuestra legislación se caracteriza por la relevancia que se presta a la preservación y prevención de la naturaleza; de igual manera a la necesaria participación de los distintos sectores de la sociedad en la construcción del buen vivir.

La Constitución de la República del Ecuador en el art. 71 menciona que: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)”. Nosotros como sociedad, tenemos que ayudar a preservar a nuestro medio ambiente, para en un futuro seguir respirando un aire limpio y sano, debemos ayudar a cuidar el ecosistema; denunciando las malas prácticas que realizan algunos organismos encargados de la vigilancia en los sectores estratégicos que ocasionan daños al ambiente.

4.1.7.3. Derechos de la Naturaleza.

El Ecuador sigue siendo el único país en constitucionalizar derechos a la Naturaleza. El 20 de octubre del 2008, Ecuador se convirtió en el primer país del mundo en reconocer derechos a la Naturaleza. Lo hizo a través de su Constitución, que es la norma suprema en todo ordenamiento jurídico.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza dos derechos constitucionales a la Naturaleza: el respeto integral a su existencia y la restauración. Por su parte, la norma suprema establece deberes estatales y ciudadanos, enmarcados en el respeto a la Naturaleza. Y, en cuanto a garantías jurisdiccionales, aplican todas las previstas en el ordenamiento jurídico, destacando la acción de protección, que ha sido efectivamente aplicada.

En el ámbito institucional, la Defensoría del Pueblo ha ejercido un papel importante en la garantía de estos nuevos derechos constitucionales.

“En esta década, la legislación y la jurisprudencia han aportado los primeros elementos para desarrollar el contenido de los derechos de la Naturaleza, entre los que destacan: a) el papel protagónico de los jueces en la tutela efectiva de estos derechos; y, b) la necesaria articulación de la base biocéntrica de estos derechos con un ordenamiento jurídico de base antropocéntrica. No obstante, quedan muchos aspectos relativos al contenido y ámbito de estos derechos, sobre todo su relación con otros derechos constitucionales, como los derechos ambientales. Ecuador, al ser pionero en la materia, tiene una gran responsabilidad en la construcción de una teoría de los derechos de la Naturaleza. Se trata de una responsabilidad compartida entre el estado y la sociedad civil, a la que también corresponde su exigibilidad.” (Hugo Echeverría, 2018).

De allí que el Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza del Ecuador ponga a disposición una compilación de fuentes; sobre todo, decisiones judiciales expedidas por tribunales de todo el país, que reflejan la importancia de los derechos de la Naturaleza.

El capítulo séptimo de la Constitución, denominado “Derechos de la Naturaleza”, que se encuentra dentro del Título II designado “Derechos del Buen Vivir”, establece los Derechos de la Naturaleza en la siguiente forma:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a

los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. Concordancias:

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (ECUADOR, 2008)

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

4.1.8. Derecho al Agua.

El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, patrimonio estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y la existencia de los seres humanos. La Constitución de la República de 2008, en el artículo 318 determina que se prohíbe toda forma de privatización del agua.

“El derecho humano al agua es fundamental y no puede ser quebrantado ni soslayado bajo ningún argumento, el agua es sinónimo de vida y esencial para la existencia de los

ciudadanos quienes deben tener acceso al líquido vital, sin que se mermen las necesidades básicas del servicio público que debe ser asumido responsablemente por el Estado ecuatoriano, en el nivel de gobierno competente, permitiendo que los ciudadanos ejerzan sus derechos sin que sean afectados.” (Willam Nuñez. 218, pág. 3).

El agua como elemento de conexión entre el hombre y la naturaleza es indiscutible, desde la educación inicial se ha tenido estos conocimientos que concientizan los elementos más significativos, sobresaliendo en este caso el agua. El agua es un eje importante en el desarrollo y el bienestar ligado a la salud tiene una remarcada importancia por ese motivo su cuidado era extremadamente riguroso.

4.1.8.1. Contaminación de Aguas.

La contaminación del agua o también llamada contaminación hídrica es aquella:

“Es la presencia de componentes químicos o de otra naturaleza en una densidad superior a la situación natural, de modo que no reúna las condiciones para el uso que se le hubiera destinado en su estado natural.

Esta alteración en la calidad del agua, que se traduce en la existencia de sustancias como los microbios, los metales pesados o los sedimentos, hace que su consumo tenga efectos dañinos sobre la salud y el medio.” (Zarza, 2021, pág. 5).

Muchas de las empresas que explotan estas zonas de minería, son aquellas que causan daños a los ríos de las comunidades vecinas, lo cual es muy desagradable de observar; son los desechos de las maquinarias los cuales contaminan el agua y producen un malestar a los seres vivos que habitan en sus alrededores.

Los impactos ambientales que causa la minería tanto legal como ilegal ambiental, pueden ocurrir a escala local, regional y global, de manera directa e indirecta. Los emprendimientos de extracción y procesamiento de minerales comprenden a una serie de acciones que producen

significativos impactos ambientales, que perduran en el tiempo, más allá de la duración de las operaciones de extracción de minerales.

El Código Orgánico Integral Penal establece en el art. 251:

“La persona que contraviniendo la normativa vigente, contamine, deseque o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años.”

Hay cantones en Zamora Chinchipe, como Paquisha, Nangaritzza, Yantzaza, Centinela del Cóndor y El Pangui, donde la economía gira casi exclusivamente en torno a la minería de todo tipo, legal e ilegal, pequeña, mediana y grande. En Congüime y Congüime Alto, las sociedades mineras (así son reconocidas) operan en el cauce del río o en sus riberas. Extraen material con maquinaria. En cambio, en las estribaciones, como Chinapintza, La Pangui y La Herradura, está ya en la frontera con Perú, las minas están en los cerros. Estas sociedades mineras trabajan causando daños a los ríos como el Rio Nangaritzza.

4.1.9. Medio Ambiente.

Para Gabriel Quadri, el término medio ambiente “se refiere a diversos factores y procesos biológicos, ecológicos, físicos y paisajísticos que, además de tener su propia dinámica natural, se entrelazan con las conductas del hombre”. El medio ambiente es todo aquello que nos rodea como seres vivos y que influye tanto en nuestro desarrollo y comportamiento como sociedad; si ocasionamos daños al medio ambiente, contaminando las aguas con desechos industriales, esto nos ocasionaría una mala calidad de vida, por ellos debemos ayudar a preservar a nuestro ecosistema.

4.1.9.1. Derecho a un Ambiente Sano.

Las Naciones Unidas tiene un programa para el Medio Ambiente, conocido como PNUMA (siglas en inglés), mismo que ayuda a países en desarrollo a aplicar políticas y prácticas ecológicamente racionales, este programa tuvo como primer resultado la Conferencia de Estocolmo.

El Código Orgánico del Ambiente también garantiza en su Art. 1 el derecho que tienen las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Este código regula los derechos, garantías y principios relacionados con el ambiente sano y la naturaleza, previstos tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

En su Art. 5 manifiesta que comprende un ambiente sano, como: La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todo sus componentes; el manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros; la conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico; La conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración; la prevención, control y reparación integral de los daños ambientales, etc.

En su art. 9 reconoce como principios ambientales a la Responsabilidad integral, mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales, desarrollo sostenible, el que contamina paga, in dubio pro natura, acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental, precaución, prevención, reparación integral, y subsidiariedad.

En su art. 14 establece la competencia ambiental que se trata sobre las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costera.

Un Ambiente sano implica que se encuentre ecológicamente equilibrado, debiendo garantizar la sostenibilidad y el buen vivir. Implica un entorno seguro para la familia, que brinde seguridad para el crecimiento de esta, que permita un desarrollo a plenitud.

4.1.10. Impactos Ambientales por minería en Zamora Chinchipe.

La contaminación ambiental ocasionada por la minería en la provincia de El Zamora Chinchipe ha traído consecuencias graves e irreparables al medioambiente; la minería ha estado presente ya desde tiempo atrás provocando un descontrol realizado por las actividades mineras en los cantones de la parte alta de la provincia.

A saber, Zorrilla (2012, párr. 17) expone:

La minería moderna utiliza y contamina enormes cantidades de agua. Para producir una tonelada de cobre puro se requiere decenas de miles de litros de este vital recurso diariamente. Por ejemplo, el proyecto minero cuprífero El Mirador, en Zamora Chinchipe, prevé utilizar cerca de 12 millones de litros por día solo para explotar y concentrar el equivalente a 200 toneladas cobre (promedio de 60.000 litros/Tn) al día. Cifras como esta no incluye los millones de galones de agua que tienen que ser evacuados o desviados diariamente para que no inunden el tajo y poder acceder a la mena. Mientras más profunda la mina y más pluviosidad, mayores probabilidades de encontrarse con la presencia de aguas freáticas. (Zorrilla, 2012, párr. 17)

La minería en sus inicios no contaba con regulaciones y base legal específica para su desarrollo, lo cual generó rechazo y desinformación en la población frente a esta actividad. Al presente y desde 2008, la minería cuenta con una remodelada ley, en la que se ha establecido

una variedad de ítems que velan por una buena práctica de la actividad minera responsable, a saber en el artículo 1 “objeto de la Ley.- La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia” (EC 2018, art. 1). Deviene así de los presupuestos expuestos en la misma Constitución, pero “las exigencias constitucionales indicadas pueden ser percibidas como tan estrictas que aparentemente corren el riesgo de volverse imposibles de aplicar o ser tales que impidan la explotación minera” (Vásconez Carrasco y Torres León 2018, 86).

El Ecuador en algunos de los casos ha descuidado sus áreas económicas, sociales y ambientales en el tema de la minería, causando que la falta de inversión ocasione pérdidas y daños en el medioambiente; por lo tanto, en la provincia de Zamora Chinchipe se debe trabajar en políticas públicas que permitan aprovechar los recursos naturales sin afectar la naturaleza. Si se continua de esta manera será imposible mermar el impacto ambiental que la contaminación y la extracción de recursos está causando, que además de ser perjudicial para la Pacha Mama, es vital para la existencia de todo ser humano. Esto no significa que hay que acabar con esta actividad industrial porque es vital para el desarrollo continuo del país. Decir no a la minería irresponsable es un compromiso de todos.

4.1.11. Restauración Ecológica.

La degradación del patrimonio natural del Ecuador y sobre todo de la Región Sur, genera la necesidad de recuperarlo mediante estrategias de restauración ecológica, entendiéndose como el proceso de asistir la recuperación de un ecosistema degradado, dañado o destruido. Constituye una disciplina relativamente joven pero muy dinámica en el Ecuador.

Considerando que la ciudad Zamora constituye un territorio fundamental de Naturaleza y Cultura ha implementado varias iniciativas para apoyar al Estado y a la sociedad civil en actividades de conservación y cooperación técnica.

La razón de ser de la restauración ecológica es la existencia de diversas maneras de degradación del patrimonio natural y las condiciones ambientales asociadas: pérdida de vegetación y de los recursos genéticos, suelo e hídricos, contaminación atmosférica, cambios climáticos, geológicos y evolutivos, extinción de la especies y en general, el deterioro progresivo de distintos tipos de sistemas: naturales, modificados, cultivados y construidos (Martínez-Romero, 1996; Gálvez, 2002; Cabrera and Ramírez, 2014; Díaz-Delgado, 2016).

En Ecuador, en el artículo 72 de la Constitución Política del Ecuador, se establece el derecho que tiene la naturaleza a ser regenerada a través de procesos de restauración ecológica (CRE) (Constitución de la República del Ecuador, 2008); así mismo, se contempla la CRE en el Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida 2017-2021, donde enfatiza la “responsabilidad ética con las actuales y futuras generaciones para que se mantenga, precautele y se de soporte a la vida en todas sus formas, así como para que se reconozca el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado” (SENPLADES, 2017).

4.2. Marco Legal

4.2.1. Constitución de la República del Ecuador.

Se denominada oficialmente como Constitución de la República del Ecuador y es la norma jurídica suprema vigente del Ecuador. Reemplazó a la Constitución de 1998. Fue redactada por la Asamblea Nacional Constituyente que sesionó entre 2007 y 2008. El texto aprobado fue enviado y publicado en el Registro Oficial y rige como constitución nacional desde el 20 de octubre de 2008.

La Constitución de 2008 se establece como la norma jurídica de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, primando inclusive sobre los convenios y tratados internacionales salvo excepciones en casos de derechos humanos más beneficiosos, leyes orgánicas y ordinarias, así como las demás normas expedidas por gobiernos autónomos

descentralizados de entidades subnacionales y las redactadas por ministerios e instituciones públicas.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1. Dispone que:

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...).”

Esta disposición se la debe entender en el sentido que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, significando que el pueblo ecuatoriano goza de legitimidad democrática y dispone de organismos e instituciones que garantizan la efectividad de sus derechos y garantías a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, disponiéndole al Estado el cumplir y hacer cumplir los derechos constitucionales con el fin evitar las arbitrariedades.

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”
(CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art, 71).

“Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art, 72).

“Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art, 73).

“Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art, 74).

“Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los

ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art, 396).

“Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones

ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art, 397).

“Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley. (...) (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art, 398).

“Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art, 399).

“Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una

zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art, 404).

“Art. 407.- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art, 407).

4.2.2. Código Orgánico Integral Penal.

Este código recogió en un solo cuerpo legal lo que tradicionalmente ha sido regulado de forma dispersa: la infracción, el procedimiento y la ejecución penal. El código está, efectivamente, dividido en tres libros que corresponden a estas tres áreas del derecho estrechamente vinculadas.

El tratamiento jurídico en lo referente a la minería ilegal, ha sido el punto de inflexión en la legislación ecuatoriana, ya que esta no se acoplaba frente a la especificidad de la actividad como tal, es decir la explotación de recursos mineros sin contar con las debidas autorizaciones en los respectivos niveles de extracción, es decir minería artesanal, minería a pequeña escala y a gran escala. Toda actividad fuera de los ámbitos y de los permisos que se requieren actualmente en la legislación ambiental actual se constituye “Minería Ilegal”.

El Código Orgánico Integral Penal en el capítulo cuarto, Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama establece los siguientes:

Delitos contra la biodiversidad

“Invasión de áreas de importancia ecológica. - La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando:

1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales.

2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas.” (CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL. Art. 245)

Delitos contra los recursos naturales

“Delitos contra el agua. - La persona que, contraviniendo la normativa vigente, contamine, deseeque o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Areas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.” (CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL. Art. 251).

“Delitos contra suelo. - La persona que, contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del

Sistema Nacional de Areas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes. (CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL. Art. 252).

“Contaminación del aire. - La persona que, contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.” (CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL. Art. 253).

Delitos contra la gestión ambiental

“Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas. - La persona que, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años cuando se trate de:

1. Armas químicas, biológicas o nucleares.
2. Químicos y Agroquímicos prohibidos, contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos y sustancias radioactivas.
3. Diseminación de enfermedades o plagas.
4. Tecnologías, agentes biológicos experimentales u organismos genéticamente modificados nocivos y perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la biodiversidad y recursos naturales. Si como consecuencia de estos delitos se produce la

muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años. (CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL. Art. 254).

Delitos contra los recursos mineros

“Actividad ilícita de recursos mineros. - La persona que, sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. (CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL. Art. 260)

“Financiamiento o suministro de maquinarias para extracción ilícita de recursos mineros. La persona que, en beneficio propio o de terceros, financie o suministre a cualquier título, maquinaria, equipos, herramientas y en general cualquier instrumento que se utilice para realizar las actividades ilícitas descritas en el artículo anterior, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL. Art. 261).

4.2.2.1. Procedimiento penal para el juzgamiento y sanción de contravenciones contra delitos de la naturaleza.

Ámbito Penal. - El ámbito judicial que enmarca a la minería ilegal está ligada estrecha y directamente con la teoría del delito que es un sistema de filtros o compuertas inteligentes que sirven para contener las pulsiones del poder punitivo de este. El juego de pulsiones de la teoría del delito y de las contra pulsiones del derecho penal determina una dialéctica, que se reitera en todos los niveles analíticos.

La minería ilegal dentro del ámbito judicial es viable gracias a la figura de los delitos ambientales contemplados en el capítulo X-A del Código de Procedimiento Penal. Pero para que se pueda procesar a los supuestos implicados en la actividad minera ilegal deben de alguna manera realizar acciones que generen la identificación del delito, es decir establecer el nexo causal. Este nexo no se identifica siempre con la autoría individual, sino que con frecuencia concurren dos o más personas, con similares o diferentes roles. Esta situación de pluralidad de agente es lo que se denomina participación, concurrencia o concurso de personas en delito. Para evitar confusiones, cabe precisar que la palabra participación tiene dos sentidos diferentes en el derecho penal: a) en sentido amplio y b) en sentido limitado (Zaffaroni, 2006).

Las acciones mineras de los informales en el cantón Paquisha, no solo se las realiza dentro de un área legalmente protegida, también se las realiza fuera de esta, dificultando más la viabilidad procesal del caso, ya que en estas circunstancias se tiene que realizar las pericias respectivas con respecto a la contaminación del agua y suelo en donde se realizan las actividades. Esta pericia se la realiza con la toma de muestras del lugar ordenadas legalmente para que estas puedan servir de prueba durante el juicio. Las muestras son llevadas al laboratorio para que sean analizadas en diferentes parámetros, como niveles de mercurio, arsénico, níquel, aluminio, y diferentes metales. Con los resultados de los análisis se realiza la comparación con los niveles máximos permisibles que se encuentran en las diferentes tablas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, y así poder verificar si los niveles de las muestras analizadas sobrepasan o no los límites máximos permisibles que el (TULAS) establece.

“Art. 69 numeral 2, inciso séptimo: En las infracciones contra el ambiente, naturaleza o Pacha Mama, contra los recursos mineros y los casos previstos en este Código, la o el juzgador, sin perjuicio de la aplicación del comiso penal, podrá ordenar la inmediata

destrucción o inmovilización de maquinaria pesada utilizada para el cometimiento de estas infracciones.” (CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL. Art. 69)

“Las sanciones previstas en este capítulo, se aplicarán concomitantemente con la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas y la obligación de compensar, reparar e indemnizar a las personas y comunidades afectadas por los daños. Si el Estado asume dicha responsabilidad, a través de la Autoridad Ambiental Nacional, la repetirá contra la persona natural o jurídica que cause directa o indirectamente el daño. La autoridad competente dictará las normas relacionadas con el derecho de restauración de la naturaleza, que serán de cumplimiento obligatorio.” (CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL. Art. 257).

“Art. 551.- Ordenes especiales. - La o el fiscal solicitará a la o al juzgador la adopción de medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas y se resolverán en audiencia oral, pública y contradictoria en el plazo perentorio de veinticuatro horas. En los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama y los casos determinados en este Código, la o el juzgador, de ser procedente, ordenará la incautación, la inhabilitación o la destrucción de maquinaria pesada, que por su naturaleza cause daño ambiental o sea de difícil movilidad.” (CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL. Art. 551).

4.2.3. Ley de Minería.

Desde tiempos contemporáneos la minería ha sido un tema de controversia, de ahí la existencia del Derecho Minero, ya que este es el conjunto de normas, reglas y principios que regulan las relaciones entre el Estado y los particulares, en cuanto se refiere al aprovechamiento económico de la riqueza de los recursos minerales.

La ley de minería en el Art. 1.- establece que:

“La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos (...)”.

Esta ley se crea con el fin de controlar, regular y gestionar las actividades en las zonas mineras, aplicando los principios de sostenibilidad, precaución y prevención para evitar la destrucción de los ecosistemas y el medio ambiente.

“Art. 8.- Agencia de Regulación y Control Minero. - La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos. (...)” (LEY DE MINERIA, Art. 8)

“Art. 9.- Atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero. - Son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, las siguientes:

- a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera;
- b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente ley;
- c) Emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de concesiones mineras, de autorización para la instalación y operación de plantas de

beneficio, tratamiento fundición y refinación; y de la suscripción de contratos de explotación, por parte del Ministerio Sectorial;

d) Llevar un registro y catastro de las concesiones mineras y publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos;

e) Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones de las unidades desconcentradas que llegaren a su conocimiento;

f) Conocer, tramitar y resolver, en los procesos de amparo administrativo;

g) Inspeccionar las actividades mineras que ejecuten los titulares de los derechos y títulos mineros;

h) Vigilar que en las actividades mineras que ejecutan los titulares de los derechos mineros, no se encuentren trabajando, o prestando servicios a cualquier título, niños, niñas y adolescentes y velar por el cumplimiento del artículo 43 de la Constitución de la República;

i) Sancionar con lo establecido en la presente ley y su reglamento a los titulares de la actividad minera, si de la observación a que se refiere el literal h) que antecede, se estableciere que existen niños, niñas y adolescentes trabajando e informar a las autoridades competentes en materia de niñez y adolescencia, y laboral, sobre la inobservancia a la normatividad vigente; (...).” (LEY DE MINERIA, Art. 9)

“Art. 17.- Derechos mineros. - Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización.” (LEY DE MINERIA, Art. 17)

“Art. 18.- Sujetos de derecho minero. - Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.” (LEY DE MINERIA, Art. 18)

“Art. 21.- Actividad minera nacional. - La actividad minera nacional se desarrolla por medio de empresas públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y familiares, de auto gestión o personas naturales, de conformidad con esta ley. El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera y podrá constituir compañías de economía mixta. (...)” (LEY DE MINERIA, Art. 21)

“Juzgamiento y sanciones. - La explotación ilegal o el comercio clandestino de sustancias minerales, calificado por la autoridad administrativa, será sancionado con el decomiso de la maquinaria, equipos y los productos objeto de la ilegalidad y el cobro de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de estas infracciones. Sanciones que serán aplicadas a todo sujeto minero. Se garantiza el debido proceso. (...)” (Ley de Minería, Ecuador, art.57).

“Art. 82.- Conservación de la flora y fauna. - Los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental, deberán contener información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como realizar los estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas. (LEY DE MINERIA, Art. 82)

“Art. 84.- Protección del ecosistema. - Las actividades mineras en todas sus fases, contarán con medidas de protección del ecosistema, sujetándose a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental vigente.” (LEY DE MINERIA, Art. 82).

“Art. 86.- Daños ambientales. - Para todos los efectos legales derivados de la aplicación de las disposiciones del presente artículo y de la normativa ambiental vigente, la autoridad legal es el Ministerio del Ambiente.

Para los delitos ambientales, contra el patrimonio cultural y daños a terceros se estará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa civil y penal vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Capítulo, dará lugar a las sanciones administrativas al titular de derechos mineros y poseedor de permisos respectivos por parte del Ministerio Sectorial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que diere lugar. Las sanciones administrativas podrán incluir la suspensión de las actividades mineras que forman parte de dicha operación o la caducidad. (LEY DE MINERIA, Art. 86).

4.2.3.1. Procedimiento administrativo para el juzgamiento y sanción de contravenciones contra delitos de la naturaleza.

Ámbito administrativo. - Las acciones administrativas responden a la facultad del Estado ejercida por las dependencias de este, de exigir derechos contemplados dentro de las competencias de cada una de estas, con la facultad de sancionar en sus diferentes ámbitos a aquellos infractores que hayan violado los preceptos jurídicos en los cuales se desenvuelve las actividades de las dependencias del Estado.

El Reglamento General a la Ley de Minería, establece en el título noveno los procedimientos y sanciones en materia administrativa para las personas que realicen actividades mineras sin título alguno:

“Procedimientos, reclamos y recursos. - De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Minería, son normas supletorias a esa Ley la normativa administrativa y contencioso

administrativa. Por tanto, todo lo relacionado con procedimientos que no tengan un tratamiento especial en la Ley de Minería o en este Reglamento, los reclamos y recursos administrativos para impugnar las actuaciones administrativas de las autoridades mineras, se regirán por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. (...).” (REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA. Art. 87, pág. 29).

“Domicilio, citaciones y notificaciones. - Las autoridades que ejercen competencia administrativa en materia minera, comunicarán a los administrados las providencias y resoluciones que dicten, sean de trámite o definitivas.

Para este fin, en todos los procedimientos administrativos, los interesados en la obtención de derechos mineros y los titulares de tales derechos, deberán designar el lugar en donde habrán de recibir notificaciones, el cual corresponderá a la casilla judicial del abogado que los patrocine. En el caso de citaciones por boletas intervendrá un actuario quien además dará fe con su firma y rúbrica, de todas las providencias, resoluciones y más actuaciones en los trámites. Los peticionarios y los titulares de derechos mineros están obligados a notificar, tanto al Ministerio Sectorial, como a la Agencia de Regulación y Control Minero, de cualquier cambio de casilla judicial. (...).” (REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA. Art. 88, pág. 30).

“Sanciones. - La Agencia de Regulación y Control Minero podrá aplicar o solicitar la aplicación de sanciones, cuando de oficio o como consecuencia del trámite de un expediente administrativo, los hechos u omisiones ameriten la aplicación de las mismas.” (REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA. Art. 89, pág. 30).

Del Procedimiento en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, en el art. 218 establece: “cuando de cualquier modo, llegare a conocimiento de los Jefes de Área Natural o Jefes de Distrito Regional, el cometimiento de una infracción tipificada en la Ley, iniciará

de inmediato el trámite correspondiente, mediante providencia que dictará al efecto, y si no fuere competente, informará por escrito al que lo sea, con el mismo fin.” (TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DE MEDIO AMBIENTE, Art. 218. Pág. 99).

“La providencia con la que se inicie el trámite, fundamentalmente contendrá: a) El modo como ha llegado a su conocimiento el cometimiento de la infracción y la relación del hecho; b) La orden de dictar dicha providencia y la de notificar al inculpado, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos existentes en su contra; y, c) En la misma providencia se nombrará y posesionará un Secretario Ad-hoc, quien autorizará las actuaciones e intervendrá en todas las diligencias concernientes a la sustanciación del trámite. (TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DE MEDIO AMBIENTE, Art. 219. Pág. 99).

“Cuando, de acuerdo con la Ley, hubiere retención de productos forestales o de la vida silvestre, de semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para el cometimiento de una infracción, el funcionario forestal correspondiente levantará el acta respectiva y la remitirá al funcionario competente a fin de que inicie el trámite de Ley. En este caso, el funcionario que avocare conocimiento de la causa, en su primera providencia designará al funcionario encargado de mantener en depósito el bien retenido, hasta que se expida la resolución correspondiente”. (TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DE MEDIO AMBIENTE, Art. 220. Pág. 99).

Infracciones contra el ambiente.

“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código. El Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente, tendrá la potestad para sancionar las infracciones administrativas relativas al manejo responsable de la fauna urbana y las disposiciones emitidas sobre arbolado urbano.” (CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, Art. 299. Pág. 77).

“Responsabilidad civil y penal por daño ambiental. Las acciones civiles como consecuencia del daño ambiental se podrán ejercer con el fin de obtener la correspondiente reparación. Ante la presunción del cometimiento de un delito ambiental, la Autoridad Ambiental Competente remitirá la información necesaria a la Fiscalía para el trámite que corresponda. Para ello, prestará las facilidades y contingente técnico de ser requerido. El ejercicio de estas acciones no constituye prejudicialidad. (CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, Art. 302. Pág. 77).

De las sanciones

“Son sanciones administrativas las siguientes: 1. Multa económica; 2. Decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción; 3. Destrucción de los productos, medios de transporte, herramientas o bienes utilizados para cometer la infracción; 4. Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación; 5. Revocatoria de la autorización, terminación del contrato y del aval oficial de actuación; 6. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos; y, 7. El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción. (...).” (CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, Art. 320. Pág. 83).

“Cálculo de la multa para infracciones ambientales.- La autoridad administrativa sancionadora observará la siguiente secuencia al momento de calcular las multas

correspondientes a las infracciones ambientales: a) Revisará la información sobre los ingresos brutos anuales del infractor proporcionada por el SRI, para determinar su capacidad económica y a cuál de los grupos establecidos en el Código Orgánico del Ambiente pertenece; b) Determinará la base de la multa según el tipo de infracción; y, c) A la base de la multa se le aumentará o disminuirá un 50%, en caso de que se verifique la existencia de agravantes o atenuantes, respectivamente. El resultado de esta última operación constituirá el valor final de la multa.” (REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, Art. 840. Pág. 182).

De las Infracciones Administrativas.

Infracciones leves. Serán las siguientes: 1. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de bajo impacto sin la autorización administrativa; 2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves; 3. La no presentación de las auditorías ambientales y reportes de monitoreo; 4. La generación de residuos o desechos especiales sin la autorización administrativa; (...). (CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, Art. 316. Pág. 80).

“Infracciones graves. Las siguientes infracciones se considerarán graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes: (...) 6. El no informar oportunamente, por parte de los profesionales con aval oficial de actuación a la Autoridad Ambiental Nacional, de cualquier acto irregular que afecte la sostenibilidad de los bosques naturales. Para esta infracción se podrá aplicar, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320; 7. El incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional para los medios de conservación y manejo ex situ que afecte la vida silvestre o la seguridad de la población. Para esta infracción se aplicarán, según corresponda, las sanciones contenidas en los numerales 2 y 4 del artículo 320; 8. El

incumplimiento de las normas de manejo, conservación y demás herramientas para las áreas protegidas, que altere sus funciones y afecte la biodiversidad. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320; (...) 13. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de mediano impacto sin la autorización administrativa. Para esta infracción aplicará la multa económica; 14. El no informar dentro del plazo de 24 horas a la Autoridad Ambiental Competente por parte del operador de la obra, proyecto o actividad acerca de situaciones de emergencia, accidentes e incidentes que hayan ocasionado o pudiesen ocasionar daños ambientales. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320; 15. El no contar con la autorización administrativa cuando se tiene la obligación de obtenerla para la gestión de sustancias químicas peligrosas y la generación de desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320; 16. El incumplimiento del plan de manejo ambiental en el cual no se hayan aplicado los correctivos ordenados por la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 5 del artículo 320; (...) 22. El incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción aplicará la multa económica. (CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, Art. 317. Pág. 81).

“Infracciones muy graves. Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes: (...) 3. El asentamiento irregular que afecte la biodiversidad dentro de las áreas protegidas o las áreas del Patrimonio Forestal Nacional. Para esta infracción se aplicará la sanción contenida en el numeral 7 del artículo 320; (...) 8. El incumplimiento de las normas técnicas sobre las actividades de biotecnología moderna que afecten a la salud humana y la biodiversidad. Para esta infracción se podrán aplicar, según corresponda, las sanciones contenidas en

los numerales 2 y 5 del artículo 320; (...) 12. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de alto impacto que no cuente con la autorización administrativa. Para esta infracción aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320; 13. El abandono de infraestructura o cierre de actividades, sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción aplicará la multa económica; 14. La introducción o importación al país de residuos y desechos, conforme las condiciones previstas en el artículo 227 de este Código. Para esta infracción aplicará la multa económica; 15. La introducción, importación, uso o tenencia de sustancias químicas prohibidas. Para esta infracción además de la multa económica se aplicará la destrucción de los productos; y, 16. La exportación de residuos o desechos peligrosos sin las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional. Para esta infracción aplicará la multa económica. (CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, Art. 318. Pág. 82).

4.2.4. Código Orgánico del Ambiente.

El Derecho Ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regula las actividades y comportamientos humanos que pueden dañar directa o indirectamente el medio ambiente. Todo ello con el fin de prevenir daños y determinar cuáles son los responsables de esas acciones que dañan al medio ambiente.

El Código Orgánico del Ambiente en el Art. 1. Dispone que: “Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*. Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines”.

Si bien es cierto, el objetivo de este código es reglar la conducta humana respecto del uso, goce, preservación y mejoramiento induciendo acciones a favor de la protección del ambiente; el Estado tiene, por tanto, la obligación de proteger y conservar el medio ambiente; pero esta obligación recae también en el conjunto de la sociedad.

4.2.5. Legislación Comparada.

En la legislación de otros países, específicamente en la Constitución no se reconoce a la naturaleza como ente de derecho, en otras palabras, no se establece a la naturaleza como un sujeto de derechos, pero cabe resaltar que otras leyes si protegen el medio ambiente y ecosistema, y cuando se refiere a minería ilegal también sancionan este tipo de actividad, por ello, a continuación, se aclara la forma en que se está legislando en dichos países vecinos.

Pero cabe recalcar, que la minería ilegal es considerada un delito en todas las legislaciones y sería aplicable en el campo minero, que se trata de las siguientes normas:

4.2.5.1. Código de Minas de Colombia.

La minería ilegal en Colombia, así como en muchos otros países es una de las principales problemáticas del sector.

De acuerdo al Artículo 160 del Código de Minas:

“El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo. (Colombia Art. 160 Código de Minas).

El artículo antes mencionado fue reglamentado por el Decreto 276 de 2015, que a su vez fue compilado en el Decreto Único del Sector de la Minería. En este se establece que los compradores y comercializadores de minerales sólo pueden adquirir estos de los

explotadores y comercializadores mineros registrados en las listas que la Agencia Nacional de Minería (ANM) realiza.

Adicional a esto, cualquier persona, natural o jurídica que cometa cualquiera de las acciones antes mencionadas será investigado penalmente de acuerdo a los procesos sancionatorios: La Ley 1333 de 2009 establece: “el procedimiento sancionatorio ambiental para que las autoridades ambientales (según su competencia) adopten medidas preventivas e impongan sanciones ante eventos que se constituyan como infracciones ambientales.” (La Ley 1333 de Colombia, 2009).

De acuerdo a lo establecido en la constitución de Colombia:

“En el capítulo 3 se dispone de un Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. Igualmente, en el artículo 79 se dispone de lo siguiente Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Constitución Política De Colombia).

Finalmente, no puede negarse que la problemática que se presenta en el país y las dificultades que padecen las regiones mineras y sus comunidades radica en otros factores como altos porcentajes de pobreza, desempleo, inequidad, presencia nula del estado, poca cobertura en salud y educación, entre muchas otras.

4.2.5.2. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La exploración y explotación de recursos minerales requiere la intervención de otros recursos naturales, por ende, son actividades capaces de degradar el ambiente en mayor o menor medida atendiendo a su localización, tipo de mineral, la tecnología empleada, el método de explotación, la preparación y capacitación de los responsables de la actividad, así como los mecanismos de control y fiscalización ejercidos por el Estado.

“Esta actividad económica amerita ser regulada, controlada y fiscalizada de acuerdo al basamento jurídico vigente en la nación, con el propósito de prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales y riesgos socio naturales que puedan ocasionarse o se deriven de la misma, sobre todo evitar daños irreversibles.” (Prieto, 2013)

En Venezuela, los yacimientos minerales pertenecen a la República (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela – CRBV, 1999) y el organismo rector del sector es el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, sin estructura organizativa y funcional, aprobada y publicada debidamente en Gaceta Oficial No. 40.922 del 9 de junio de 2016. Desde su creación, sin embargo, algunos recursos minerales (especialmente los destinados a la industria de la construcción) son administrados actualmente por las gobernaciones dadas las políticas emprendidas por el Estado venezolano en materia de descentralización por la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público del 2003, art. 164.5C (Asamblea Nacional, 2003).

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999) en su art. 311, insta a que el ingreso proveniente de la renta minera sea destinado a la inversión productiva, la educación y la salud; sin embargo, la revisión de las estadísticas mineras no dan cuenta suficiente de los aportes del sector en esta materia (Valladares, sf).

De acuerdo al art. 35 de la Ley de Minas (Presidencia de la República, 1999), se establece el cumplimiento de ventajas especiales para la República, entendidas como una serie de beneficios adicionales que realiza el aspirante a la concesión minera a la nación. Estas ventajas pueden ser: suministro de tecnología, abastecimiento interno, provisión de infraestructura, dotación social, obligaciones de entrenamiento, capacitación, formación y especialización geológico-minera, entre otras. Cabe destacar que las estadísticas oficiales no reportan la sistematización de estos aportes realizados históricamente por las empresas mineras, por lo tanto, se subestima la contribución de la minería al desarrollo social (Valladares, sf).

Con respecto al proceso sancionatorio, la Ley Penal del Ambiente (Asamblea Nacional, 2012) es el instrumento jurídico utilizado para tipificar los delitos ambientales e imponer las sanciones penales: medidas precautelativas, restitución y reparación vinculantes.

Las sanciones se ejercen mediante prisión, multas calculadas en unidades tributarias y decomiso de bienes muebles e inmuebles. Constituye una novedad para la legislación venezolana migrar las multas de la moneda nacional (el Bolívar) a unidades tributarias dado el cambiante proceso de inflación que vive Venezuela, ya que se generaba una devaluación significativa de las sanciones y multas.

4.2.5.3. Código Penal de Perú.

La minería ilegal de oro en el Perú es un problema que combate el Estado peruano, desde ya mucho tiempo atrás, incluso, desde la época colonial, no obstante, es en las décadas del 70 y 80 del siglo XX que se convierte en un serio problema para el Estado, esto se ve elevado por la difícil situación económica, social y política que atravesaba el país en aquel momento histórico y más todavía por el incremento de los precios internacionales del oro en el mercado internacional.

El delito de minería ilegal se encuentra tipificado en: “El Art. 307A y su agravante en el 307B del Código Penal del Perú, así mismo, se encuentra comprendido en la Ley contra el Crimen Organizado que endurece las condiciones de investigación, juzgamiento y sanción para este delito.” (CÓDIGO PENAL, PERÚ, 2021).

“Artículo 307-A.- Ingreso ilegal al territorio nacional de residuos peligrosos. El que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa.

La misma pena será aplicada al que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos que se encuentre fuera del proceso de formalización, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad, no mayor de tres o con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

Artículo 307-B.- Formas agravadas. La pena será no menor de ocho años ni mayor de diez años y con trescientos a mil días-multa, cuando el delito previsto en el anterior artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. En zonas no permitidas para el desarrollo de actividad minera.
2. En áreas naturales protegidas, o en tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas. (...).” (CÓDIGO PENAL, PERÚ, 2021).

De esta manera podemos darnos cuenta, que el Estado peruano ha demostrado su voluntad de tutelar eficientemente el medio ambiente, pues es precisamente este el bien jurídico que se pretende proteger en el delito de minería ilegal, tratando de prevenir el daño o perjuicio que se pueda causar al ambiente, sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

Hasta antes del año 2012, “los operadores del derecho y de la administración pública todavía tomaban como sinónimos los términos de minería informal e ilegal, no siendo hasta el 18 de febrero de 2012 que se promulga el DL 1100, el cual *regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República* y establece las medidas complementarias; este es el primer decreto en definir explícitamente lo que es la minería ilegal, aunque no establece una clara diferenciación conceptual con la minería informal.” (BARAYBAR HIDALGO, 2015)

El 19 de abril de 2012 se publica en el diario oficial El Peruano el DL 1105 que establece disposiciones para el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, siendo que es en este dispositivo legal que se define por primera vez de manera clara la diferencia entre la minería ilegal e informal, prescribiendo lo siguiente:

“a) Minería Ilegal.- Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera, se considera ilegal.

b) Minería Informal.- Actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño

Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo.” (El Peruano DL. 1105, 2012).

5. Materiales y Métodos

5.1. Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación y se me acepto dirigir la tesis de grado recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Enciclopedias, Ensayos, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

Entre otros materiales se encuentran:

Laptop, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la misma, obras entre otros.

5.2. Métodos

El proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

Método Científico: El método científico es la guía para encaminarnos a la verdad de un problema determinado; en la presente investigación se utilizó el método científico dado el momento de analizar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Conceptual y Doctrinario, que constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Este método se empleó para narrar los antecedentes sobre el Derecho Penal en el Ecuador, partiendo desde un enfoque general, es decir, como se originó a nivel internacional, para de ahí abarcar los antecedentes a nivel nacional, este método que fue aplicado en el Marco Teórico.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en la investigación al momento de analizar como la minería ilegal puede causar efectos ambientales, y por ende vulnerar los derechos que se encuentran plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, donde se desarrolló características relevantes a nivel nacional, que dieron paso a identificar cuáles son los derechos que se encuentran más vulnerados en las zonas del cantón Paquisha. Método que fue aplicado en el Marco Teórico.

Método Analítico: Este método analítico fue utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el Marco Teórico, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley de Minería, Reglamento General para la Ley de Minería, Código Orgánico del Ambiente.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este lo aplique en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se

destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Comparativo: El método comparativo fue practicado en el presente trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con la Ley de Minas de Colombia, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Código Penal de Perú, a través del cual se adquirió semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue manejado en el desarrollo del Trabajo de Investigación; aplicado al momento de emitir un análisis concreto y detallado luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

Método Histórico: Utilizado al momento de analizar los acontecimientos ya sucedidos encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto a la figura de minería ilegal en materia de derecho penal; este método se aplicó al momento de citar la reseña histórica de la minería ilegal, desarrollado en el Marco Teórico.

5.3. Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los ciudadanos y abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4. Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a las infracciones por minería ilegal y vulneración de los derechos de la Naturaleza que se encuentran reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, que se han suscitado en el Ecuador en la provincia de Zamora.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar el Marco Teórico, verificación de los objetivos, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

En la presente técnica de la encuesta se procedió aplicarla a los profesionales del Derecho de las ciudades de Loja y Zamora; con una muestra de 30 Abogados y ciudadanos de la localidad de Zamora; en un formato de preguntas o cuestionarios de cinco preguntas cerradas y una abierta, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se detallan.

Primera Pregunta: ¿Cuáles son los impactos ambientales que genera la minería ilegal el cantón Paquisha?

- Deforestación de los suelos
- Contaminación de las aguas
- Deforestación de los bosques
- Daños al ecosistema.

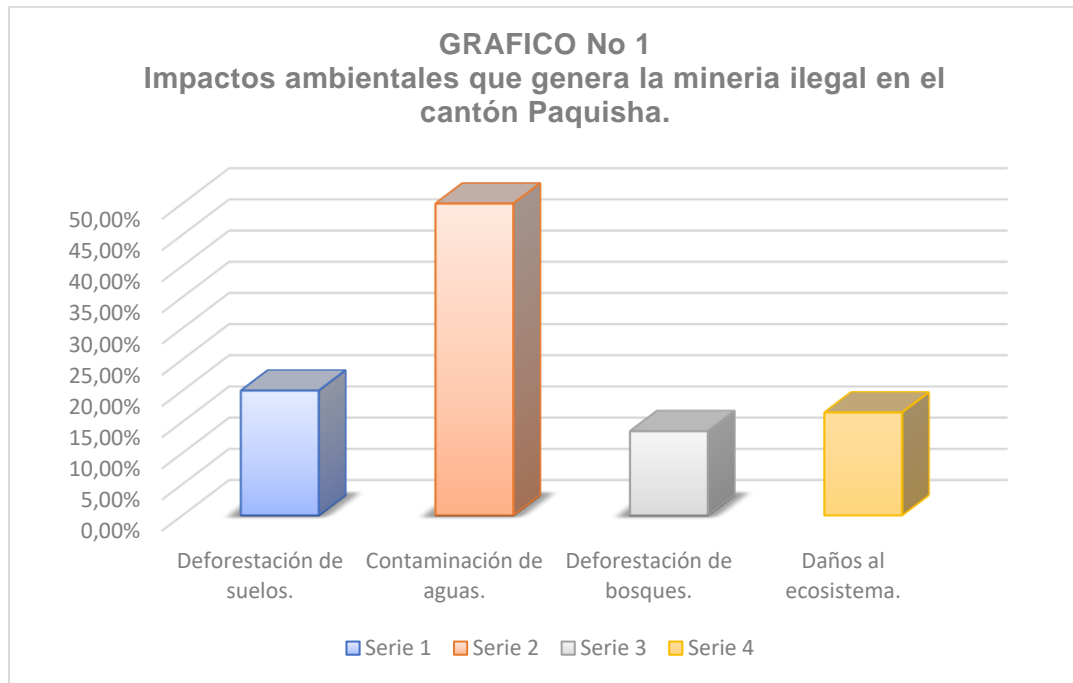
Cuadro Estadístico No. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Deforestación de los suelos.	6	20%
Contaminación de las aguas.	15	50%
Deforestación de los bosques.	4	13,5%
Daños al ecosistema.	5	16,5%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja, Zamora y ciudadanos de la localidad de Paquisha.

Autor: Jenny Verónica Abarca Sánchez.

Representación Gráfica



Interpretación: En la presente pregunta, 6 encuestados que corresponden al 20%, señalan que los efectos ambientales que causa la minería ilegal en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, son la deforestación de los suelos; esto debido a que, los suelos se encuentran contaminados; al estar presente la minería ilegal no existe el uso adecuado de mecanismos apropiados para su realización y de igual manera no existe un debido control para lo mismo, por ende las personas se encuentran afectadas de manera en que, ellas no pueden cultivar sus productos; mientras que 15 personas que representan al 50%, opinan que la contaminación de aguas es un efecto producido por la minería ilegal en el cantón Paquisha, porque tiran residuos de químicos en el agua especialmente en los ríos, así no solo contaminan el agua sino también a los organismos que habitan dentro de ellas; esto afecta a las personas que se encuentran cerca de estas zonas debido a que las mismas contraen enfermedades por estas acciones. De igual manera, 5 personas que corresponden al 116,5%, consideran que uno de los efectos que causa la minería ilegal en el cantón Paquisha, es la deforestación de bosques; esto se da a causa de la minería descontrolada que no es supervisada constantemente por las

autoridades administrativas del ramo, todo gobierno de turno no protege a la naturaleza, solo se benefician ellos, otorgando los permisos o concesiones mineras. Producto de lo mismo se vive un ambiente muy desagradable para las personas de la localidad, ya no pueden tener el mismo aire purificado. Por último, 5 personas que representan el 16,5%, señalan que la minería ilegal en el cantón Paquisha produce daños al ecosistema; porque, al extraer el mineral se daña constantemente la naturaleza, consecuencia de ello es la migración de especies tanto de la flora como de la fauna.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de todos los encuestados en el sentido que la minería ilegal si vulnera algunos de los derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución de la República de la Ecuador, en el catón Paquisha, porque a causa de esta actividad se desencadenan varios efectos ambientales; como ejemplo de ello, están las cuatro opciones que se han propuesto. Por otra parte, cabe mencionar que las personas que viven cerca de las zonas donde se realizan las actividades mineras ilegales, se sienten incómodas con la situación, debido a que es desagradable ver como aquellas personas irresponsables destruyen el ecosistema.

Por otro lado, comparto la opinión de las personas que dijeron que, muchas de las veces la contaminación del agua se da por lavar el material minero que se utiliza para dicha actividad. A razón de ello contaminar el agua produce un grave efecto en la naturaleza ya que contamina el ambiente, afecta a los animales que la consumen y a los humanos que hacen uso de ella.

Segunda Pregunta: Según su criterio ¿Cuáles son los impactos sociales que genera la minería ilegal?

- **Migración**
- **Pobreza**
- **Explotación laboral infantil.**
- **Violencia**
- **Perdida de la cultura.**

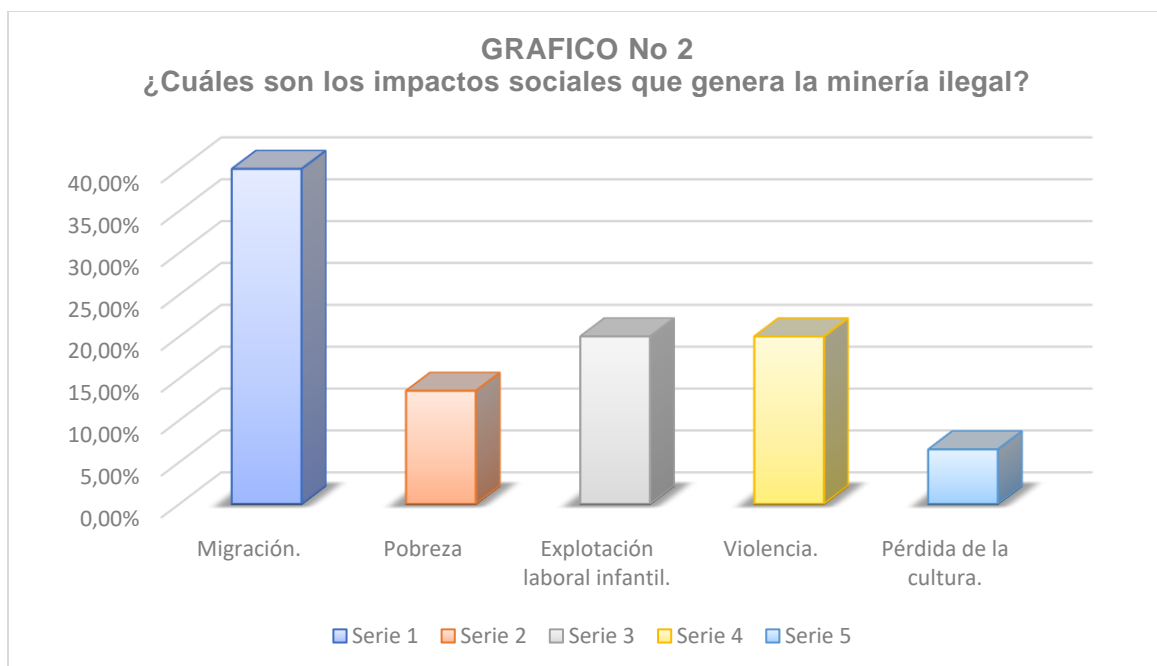
Cuadro Estadístico 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Migración.	12	40%
Pobreza.	4	13,5%
Explotación laboral infantil.	6	20%
Violencia.	6	20%
Pérdida de la cultura.	2	6,5%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja, Zamora y ciudadanos de la localidad de Paquisha.

Autor: Jenny Verónica Abarca Sánchez.

Representación Gráfica 2



Interpretación: En la presente pregunta, 12 encuestados que representan al 40%, opinan que, los principales impactos sociales que genera la minería ilegal, es la migración porque, las personas con fines de mejorar su calidad de vida y la de su familia, se ven obligados a buscar mejores ingresos económicos lejos de su residencia, como consecuencia de ello abandonan a su familia, algunas de las veces se rompen los matrimonios; mientras que 4 personas que corresponden al 13,5%, opinan que uno de los impactos sociales que produce la minería ilegal es la pobreza, porque, se vulneran los derechos garantizados en la Constitución Art. 71., al suelo y a la Pacha Mama. Consecuencia de ello, crecimiento de la miseria para las familias que tienen su sustento de la actividad agrícola y sobre todo las tierras se vuelven improductivas trayendo como consecuencia su abandono. Otra parte de los encuestados, en este caso 6, que representan el 20%, comentan que los impactos sociales que genera la minería ilegal, es la explotación laboral infantil y las enfermedades, debido a que en este tipo de actividad muchas de las veces utilizan químicos muy fuertes para extraer el material y consecuencia de ello, las personas afectadas quedan con problemas graves de salud, por ejemplo ya no pueden concebir lo cual trae problemas en la familia, de igual manera algunos quedan con problemas de

discapacidad, por ende ya no pueden ser el sustento de su familia; los padres algunas de las veces obligan a sus hijos a que trabajen para ayudar a sustentar la familia. De los encuestados 6 que representan el 20%, opinan que los impactos que produce la minería ilegal es la violencia, porque se incita más a la delincuencia, alguna de las veces hasta se ven casos de robos. Por último, 2 encuestados quienes corresponden al 6,5%, dan su criterio diciendo que los impactos sociales que produce la minería ilegal es la pérdida de la cultura, porque con la llegada de nuevas personas desde otros lugares, los residentes se acogen a otras costumbres y se ve que la cultura cada vez se va perdiendo más y más.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de los encuestados en el sentido que la minería ilegal si produce todos esos impactos sociales que se mencionan. El suelo queda infértil, la erosión daña ecosistema; paisajes naturales destruidos. Los efectos sociales son las enfermedades que se producen por las reacciones del uso de los químicos que se utilizan para la extracción del mineral; también se produce la migración y el abandono de las familias ya que, por buscar una mejor calidad de vida, estos deciden buscar en otros lugares el oro. De igual manera la violencia y delincuencia se han vuelto muy frecuentes por este tipo de actividad, todo ello porque las personas cogen vicios y se vuelven violentos con las personas de sus alrededores (familia y amigos). Muchas de las veces los jóvenes de la localidad, intentan parecerse a personas que provienen de otros lugares, que tienen otras costumbres y otro modo de vivir; con ello se ve que se pierde cada vez mas la cultura que caracteriza al cantón, sin embargo, los adultos aun hacen el esfuerzo para que la cultura no se pierda por completo. El trabajo infantil es muy relativo en estos casos, porque los padres son quienes apoyan a sus hijos a trabajar de esta manera, provocando hasta un índice de analfabetismo en los mismos.

Tercera Pregunta: Conoce usted, ¿Cual el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento General de la Ley de Minería para juzgar y sancionar la explotación ilegal de minerales?

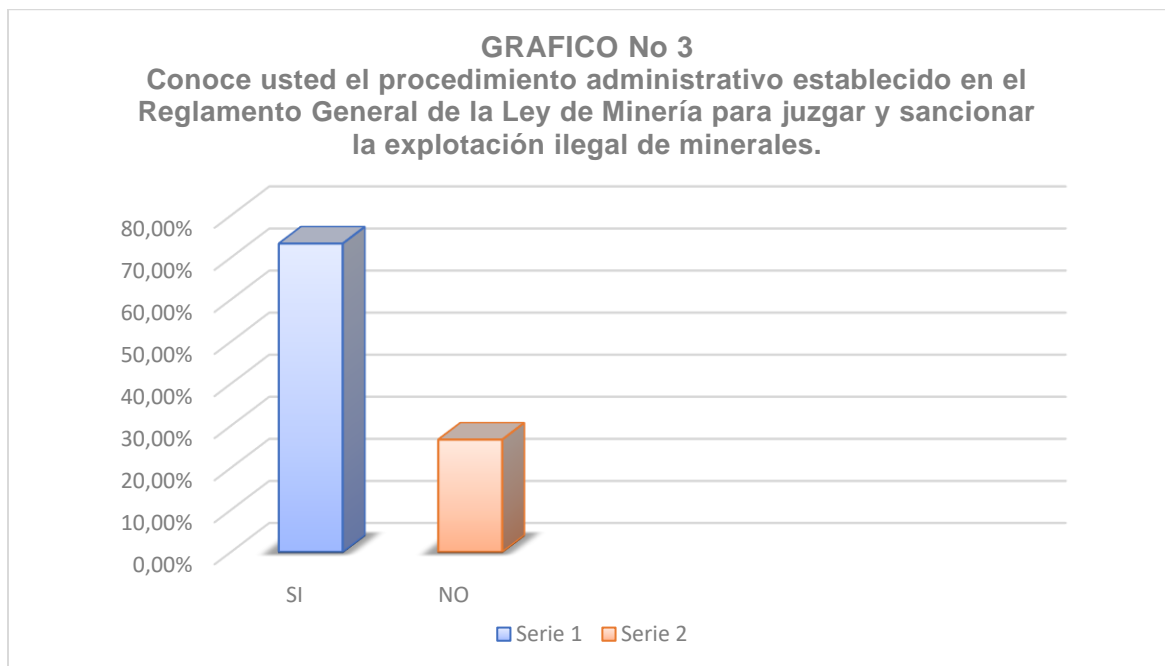
Cuadro Estadístico 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	22	73,3%
NO	8	26,7%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja, Zamora y ciudadanos de la localidad de Paquisha.

Autor: Jenny Verónica Abarca Sánchez.

Representación Gráfica 3



Interpretación: En la presente pregunta, 22 encuestados que corresponden al 73,3%, señalan que si conocen el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento General de la Ley de Minería para juzgar y sancionar la explotación ilegal de minerales, algunos mencionan que la sanción es decomisar el material explotado, destrucción de las herramientas, en el ámbito penal, la pena privativa de libertad de las personas que realizan esta actividad,

mientras que otros opinan que se debería dar un control estricto en lo referente a minerías y se debería aplicar los procedimientos sancionatorios con todo el peso de la Ley; mientras que 8 personas que representan al 26,7%, opinan que no conocen el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento General de la Ley de Minería para juzgar y sancionar la explotación ilegal de minerales, a los cuales se les invita a informarse sobre el tema.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados, porque considero que como abogados y futuros profesionales del derecho deberíamos saber cuál es el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento General de la Ley de Minería para juzgar y sancionar la explotación ilegal de minerales, además cae resaltar que en este proceso debe aplicarse el debido proceso dentro de la sede administrativa conforme lo tipifica el Art. 87 del Reglamento a la Ley de Minería. Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría porque, deberían de saber sobre estos procedimientos que se encuentran en nuestra normativa vigente existen leyes que ampara y protegen a la naturaleza y dentro de ellas está la Constitución, Ley Minera, y Código Orgánico del ambiente.

Cuarta Pregunta: Conoce usted, ¿Cuál es el procedimiento administrativo para el juzgamiento y sanción de las infracciones en contra de la naturaleza tipificadas en el Código Orgánico del Ambiente?

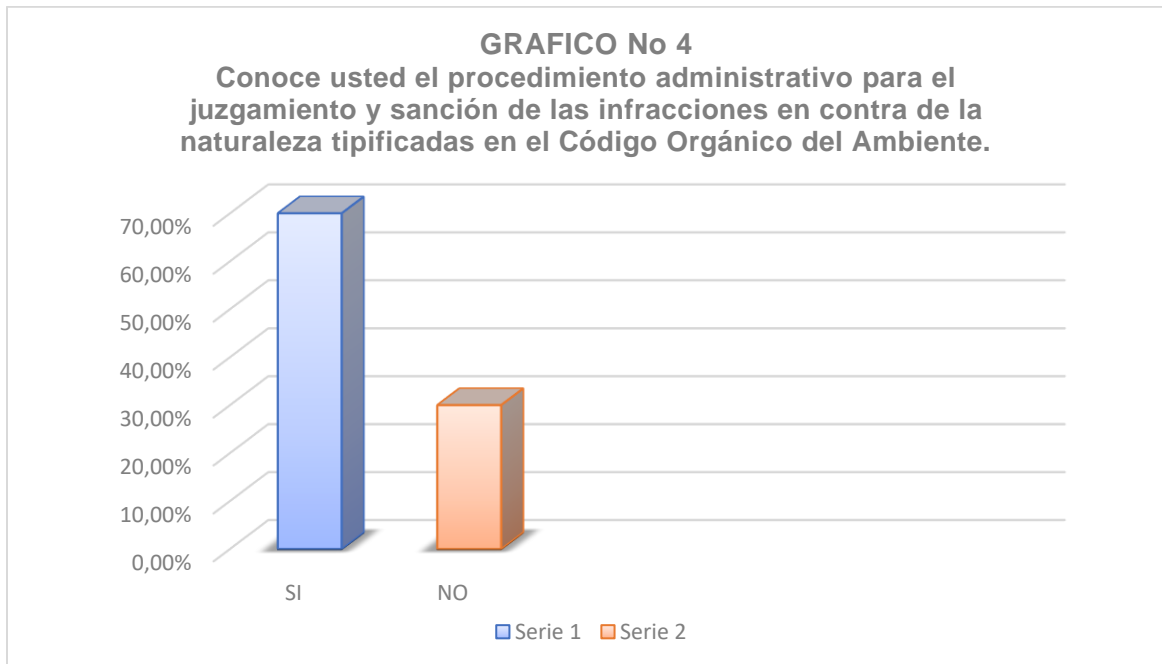
Cuadro Estadístico 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	21	70%
NO	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja, Zamora y ciudadanos de la localidad de Paquisha.

Autor: Jenny Verónica Abarca Sánchez.

Representación Gráfica 4



Interpretación: En la presente pregunta, 21 encuestados que corresponden al 70%, señalan que, si conocen el procedimiento administrativo para el juzgamiento y sanción de las infracciones en contra de la naturaleza tipificadas en el Código Orgánico del Ambiente, algunos de ellos opinan que de acuerdo al Art. 314 en adelante del Código Orgánico Ambiental deben ser cumplidas por la Autoridad Nacional del Ambiente y de acuerdo al Art. 320 del mismo cuerpo legal deben imponerse a los responsables las sanciones de carácter pecuniaria y administrativas; mientras que 9 personas que representan al 30%, opinan que no conoce usted el procedimiento administrativo para el juzgamiento y sanción de las infracciones en contra de la naturaleza tipificadas en el Código Orgánico del Ambiente, a estas personas se les recomendaría leer e informarse acerca del tema.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido que, si deberían de conocer el procedimiento administrativo para el juzgamiento y

sanción de las infracciones en contra de la naturaleza tipificadas en el Código Orgánico del Ambiente, porque son abogados y futuros profesionales del derecho, por lo que es necesario que tengas estos conocimientos; entonces en temas del medio ambiente debemos ser severos al sancionar, pero no solo eso, sino también realizar controles oportunos para evitar que inclusive la minería legal ocasione daños innecesarios al medio ambiente. Cabe resaltar que, en el Art. 304 del Código Orgánico Ambiental, último inciso fuera necesario agregar sobre la verificación obligatoria sobre derechos, restauración de la naturaleza en caso de verse afectado. Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría porque, este es un tema del que como futuros profesionales de derecho deberíamos conocer, por ende, se les recomendaría leer e informarse acerca del tema.

Quinta Pregunta: Conoce usted qué, entre las sanciones para las contravenciones y delitos en contra de la naturaleza tipificadas en el Código Orgánico del Ambiente, constan: 1 Multa económica, 2. Destrucción de los productos, medios de transporte y demás instrumentos de transporte, herramientas o bienes utilizados para cometer la infracción.

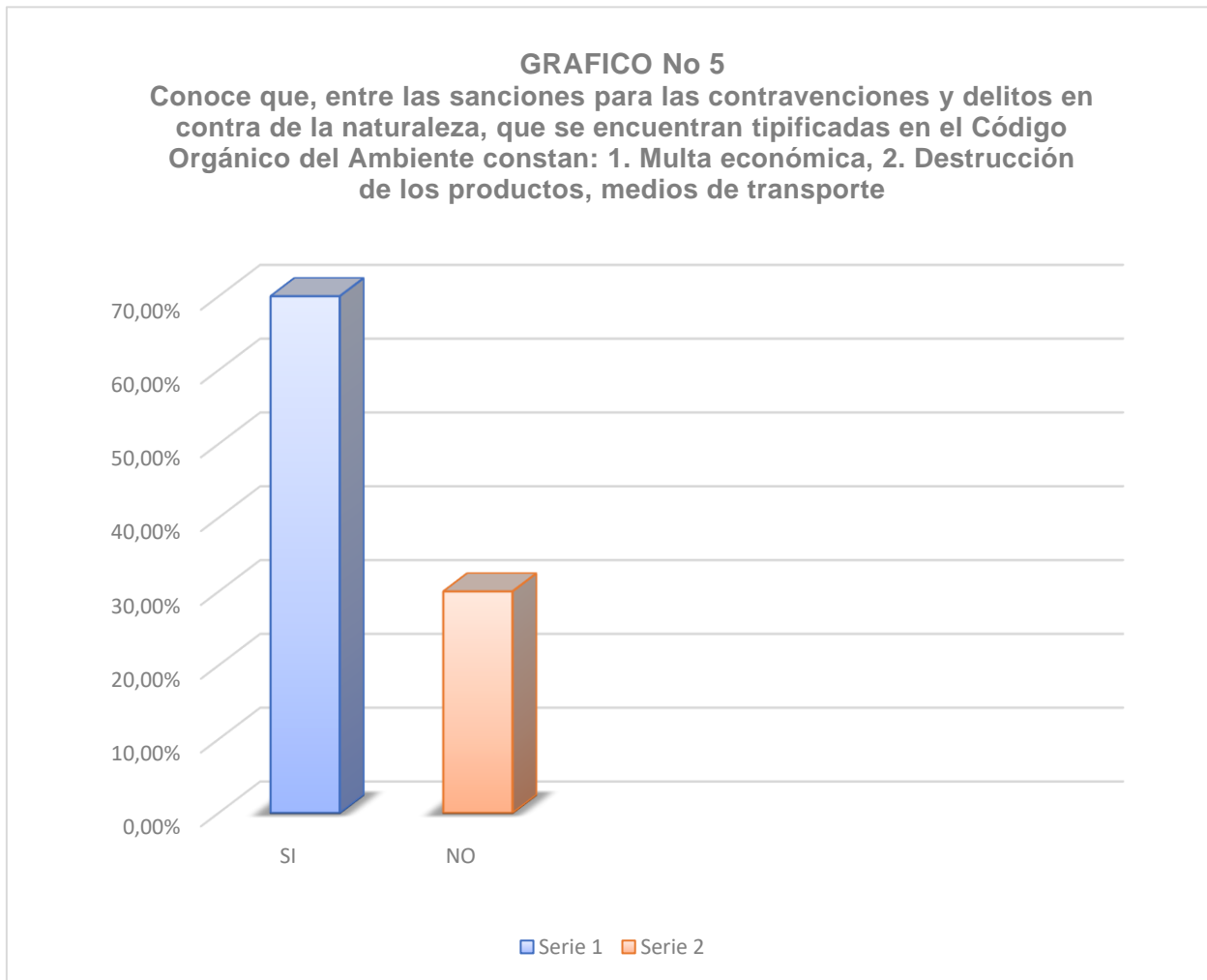
Cuadro Estadístico 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	20	66,7%
NO	10	33,3%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja, Zamora y ciudadanos de la localidad de Paquisha.

Autor: Jenny Verónica Abarca Sánchez.

Representación Gráfica 5



Interpretación: En la presente pregunta, 20 encuestados que corresponden al 66,7%, señalan que, si conocen que, entre las sanciones para las contravenciones y delitos en contra de la naturaleza, que se encuentran tipificadas en el Código Orgánico del Ambiente constan: 1. Multa económica, 2. Destrucción de los productos, medios de transporte y demás instrumentos de transporte, herramientas o bienes utilizados para cometer la infracción, opinan que, al tratarse de delitos estaríamos hablando del Art 245 en adelante del COIP. las sanciones a las infracciones ambientales como contravenciones o falta ambientales las impondrá la autoridad del ramo, de conformita a la infracción que ha cometido el infractor; mientras que 10 personas que representan al 33,3%, opinan que no conocen que, entre las sanciones para las

contravenciones y delitos en contra de la naturaleza, que se encuentran tipificadas en el Código Orgánico del Ambiente constan: 1. Multa económica, 2. Destrucción de los productos, medios de transporte y demás instrumentos de transporte, herramientas o bienes utilizados para cometer la infracción, no obstante opinan que se debería sancionar con más rigor y una indemnización a la naturaleza por el daño causado.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados por el motivo que como profesionales del derecho se debe conocer acerca de este tipo de casos, porque, deberemos estar empapados de conocimientos de todo tipo. El Estado con la finalidad de proteger al medio ambiente combate a la minería ilegal, requisando los materiales con los cuales se realiza esta actividad para proceder a su destrucción y con la detención de las personas que se encuentren en el lugar. Y al final no me parece suficiente, ya que al hacer daño a la naturaleza estamos acabando con los recursos naturales del país, por ello la Leyes que sancionan este tipo de delitos deberían ser más estrictas. Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría porque esto se debería de saber, ya que son de mucha importancia.

Sexta Pregunta: Conoce usted ¿Cuáles son los derechos que se le reconocen a la naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador?

Si la respuesta es afirmativa, señale cuales de esos derechos vulnera la minería ilegal en el cantón Paquisha.

- **Derecho a que se respete integralmente su existencia.**
- **Derecho al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.**
- **Derecho a vivir en un ecosistema equilibrado**

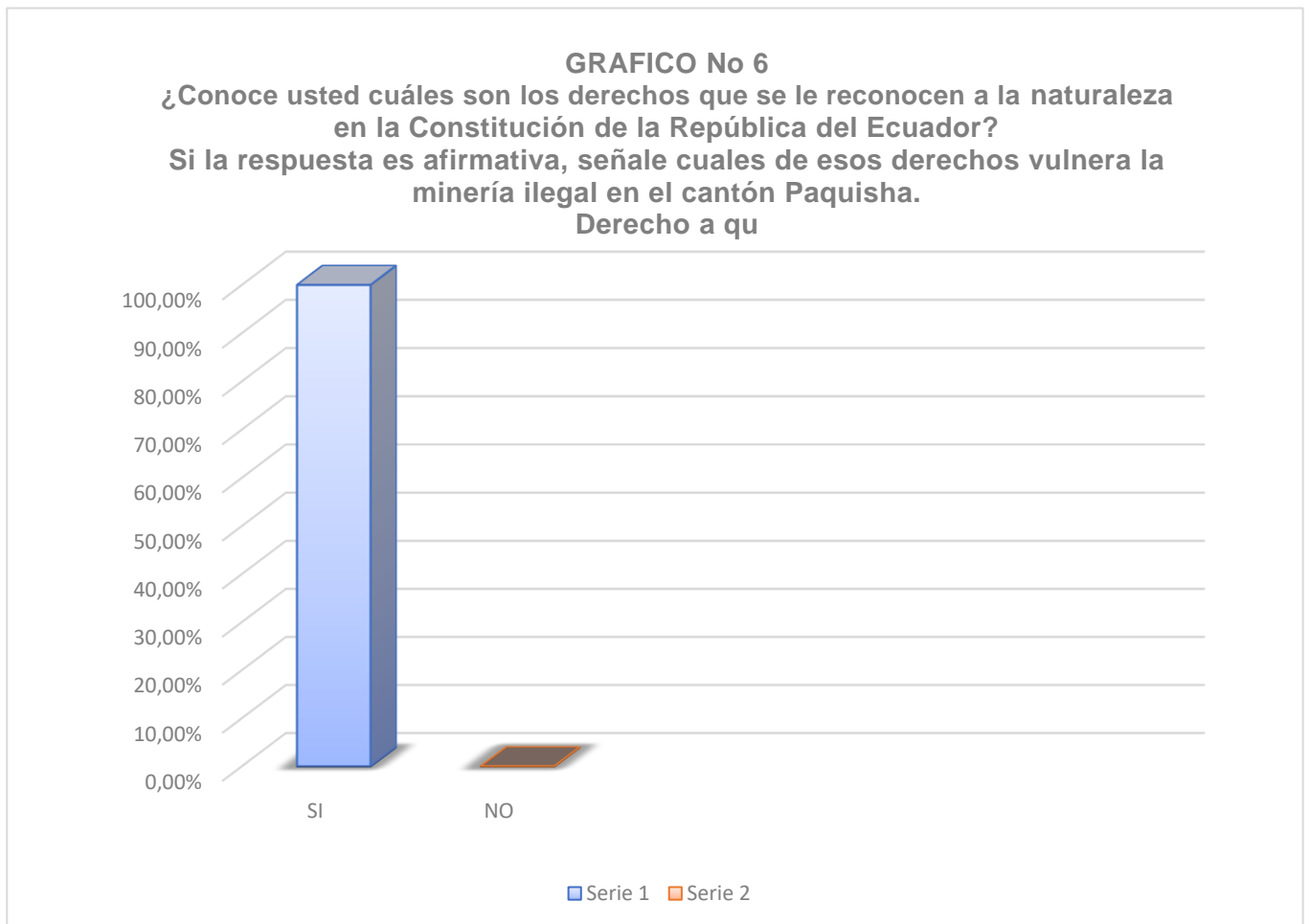
Cuadro Estadístico 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja, Zamora y ciudadanos de la localidad de Paquisha.

Autor: Jenny Verónica Abarca Sánchez.

Representación Gráfica 6



Interpretación: En la presente pregunta, 30 encuestados que corresponden al 100%, señalan que si conocen cuales son los derechos de la naturaleza que se encuentran estipulados en la Constitución de la Republica del Ecuador (2008); comparto con todos ellos, porque es importante conocer que la CRE, reconoce a la Naturaleza como un sujeto de derechos y, por ende, debemos protegerla como ciudadanos, así como lo estipulan las respectivas leyes ecuatorianas.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de todos los encuestados en el sentido que se debe saber que la naturaleza como ente de derechos tiene que ser respetado por todos aquellos habitan en ella; demos saber que la nueva Constitución de Ecuador ofrece muchas novedades e innovaciones, y entre ellas se encuentra un claro “mandato” ecológico. En efecto, el texto constitucional que surgió de los debates constituyentes en Montecristi dejó en claro obligaciones referidas, entre otras cosas, derechos a un ambiente sano, derechos de la Naturaleza, conservación de la biodiversidad, a la evaluación del impacto ambiental, ordenamiento territorial, etc.

Si la respuesta es afirmativa, señale cuales de esos derechos vulnera la minería ilegal en el cantón Paquisha.

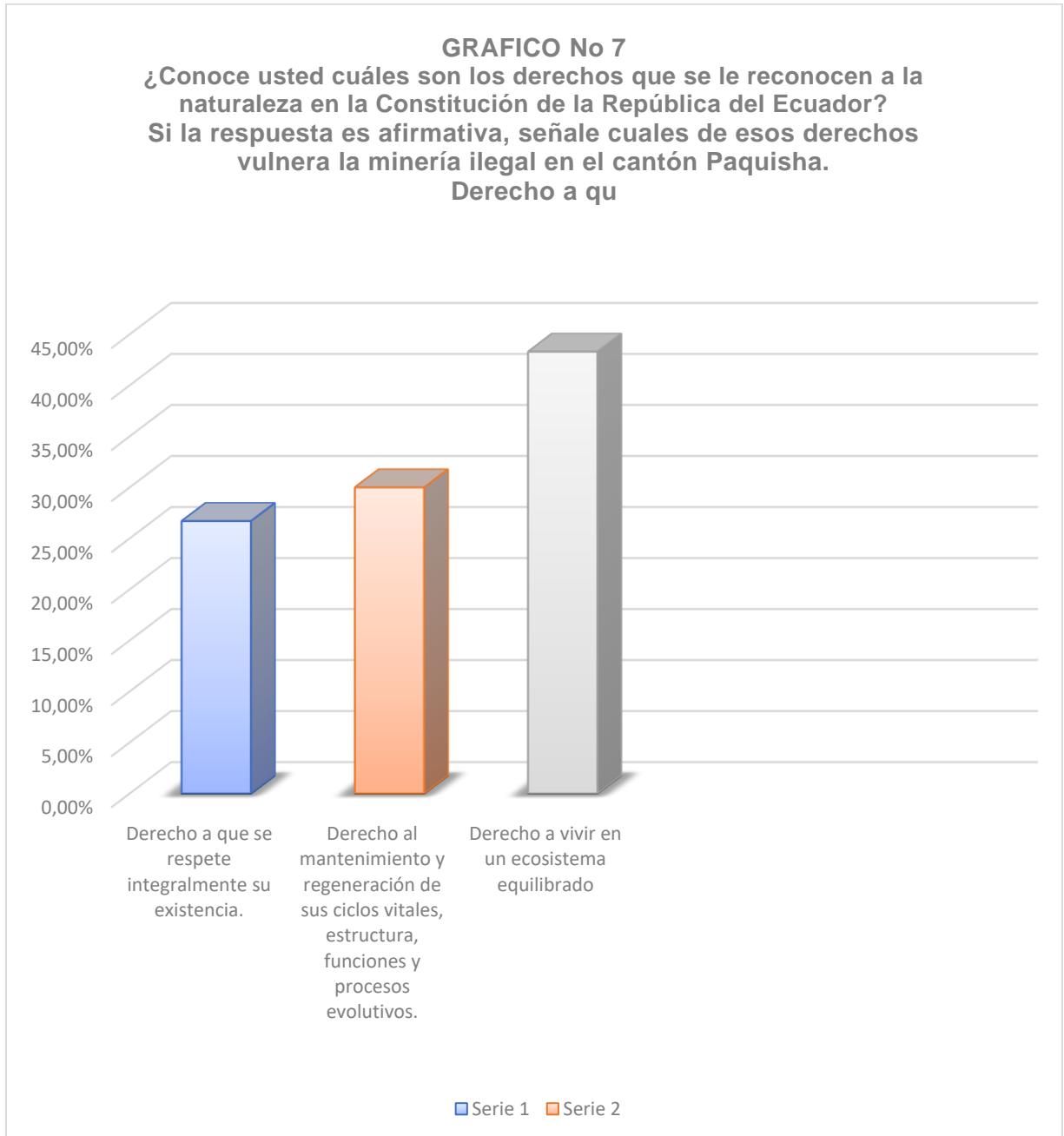
Cuadro Estadístico 7

Indicadores	Variables	Porcentaje
Derecho a que se respete integralmente su existencia.	8	26,7%
Derecho al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.	9	30%
Derecho a vivir en un ecosistema equilibrado	13	43,3%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja, Zamora y ciudadanos de la localidad de Paquisha.

Autor: Jenny Verónica Abarca Sánchez.

Representación Gráfica 7



Interpretación: En la presente pregunta, 8 encuestados que **corresponden** al 26,7%, señalan que si conocen los derechos que se le reconocen a la naturaleza en la Constitución de

la República del Ecuador, porque opinan que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mientras que 9 personas que representan al 30%, mencionan que si conocen los derechos que se le reconocen a la naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que dicen que la naturaleza tiene derecho al mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura y procesos evolutivos; y por último, tenemos a 13 encuestados que corresponden al 43,3%, dicen que si conocen si los derechos que se le reconocen a la naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador, porque cada uno de ellos señala que las personas tienen derecho a vivir en un ecosistema equilibrado y por ende, naturaleza tiene derecho a ser cuidada y protegida por el hombre.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de todos los encuestados porque, los derechos de la Naturaleza son de mucha importancia y por ende se deberían conocer. Esos derechos implican un cambio radical en los conceptos de ambiente, el desarrollo y la justicia, entre otros. Aquí se sostiene que los derechos de la Naturaleza expresan un avance de enorme calidad, y que en un futuro estos estarán presentes en casi todas las Constituciones. Se insiste en que estos derechos deben ser tomados en serio, y cuando así se hace el ambiente debe ser valorado en sí mismo, en formas independientes de cualquier utilidad o beneficios para los seres humanos.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a diez profesionales del Derecho especializados en ciencias penales y ambientales; entre ellos funcionarios públicos: Director del Ministerio del Ambiente de Zamora y Loja; Comisario y Jefe de Policía del cantón Paquisha y Abogados en Libre Ejercicio de su Profesión de la Provincia de Loja y Zamora Chinchipe-; con los resultados obtenidos se procede a realizar la presente tabulación:

A la primera pregunta: Desde el ámbito de su profesión, ¿Cuáles son las principales amenazas para la naturaleza, generadas por la minería ilegal?

Respuestas:

Primer entrevistado: Según mi criterio y con los años que tengo de experiencia trabajando, puedo decir que una de las principales amenazas para la naturaleza, que se da por la minería ilegal es la destrucción de bosques, esto se da porque no existe un estudio previo por parte de las autoridades competentes, para declarar que la zona puede ser explotada para la obtención de estos minerales, como en este caso es el oro.

Segundo entrevistado: En primer lugar, cabe mencionar que, al realizar este tipo de actividad, no se está cumpliendo con lo que estipulan las leyes reguladoras ecuatorianas, por lo que esto se considera un delito. Bueno, son varias las amenazas para la naturaleza que se dan por la minería ilegal, voy a mencionar algunas de ellas: Destrucción del ecosistema, contaminación de las aguas, deforestación de los suelos, contaminación del aire, entre otros.

Tercer entrevistado: Según mi experiencia y conocimientos, considero que este tipo de actividad como es ilegal y no cuenta con regulaciones pertinentes, ocasiona muchos daños a la naturaleza. Además, no se han ejecutado políticas concretas en torno a efectivizar el derecho de la naturaleza, muchas de las políticas que existen asumo que son demagógicas. Las principales amenazas son: la contaminación ambiental, los deslices de tierras y la deforestación.

Cuarto entrevistado: La minería ilegal, causa una alta contaminación y lo que conlleva es el calentamiento global. La contaminación ambiental ocasionada tanto por la minería legal como ilegal ha traído consecuencias graves e irreparables al medioambiente; más la minería ilegal ya que ha estado presente desde tiempo atrás provocando un descontrol realizado por las actividades mineras en las provincias de todo el Ecuador.

Quinto entrevistado: La minería ilegal se ha ido incrementando especialmente en los últimos años, esto vinculado al crecimiento del precio de los minerales preciosos como es el oro. La obtención de oro requiere la manipulación de mercurio para extraerlo y separarlo de las rocas o piedras en las que se encuentra. Esto trae consecuencias muy graves tanto para las personas como para la naturaleza; una vez explicado porque se da este tipo de actividad, considero que las amenazas provocadas a la naturaleza, son la contaminación y deforestación de la flora y fauna.

Sexto entrevistado: Bueno, puedo decir que la minería es una industria que origina inmensos impactos ambientales, visuales, humanos y culturales, debido a que se basa en la explotación de recursos no renovables encontrados debajo de la corteza superficial de la tierra; ahora si esta no se hace con responsabilidad alguna, será más perjudicial para la naturaleza, por tanto, las principales amenazas que provoca la minería ilegal a la naturaleza es la destrucción de la misma.

Séptimo entrevistado: Literal la minería ya sea legal o ilegal siempre va a causar daños en la naturaleza. Las amenazas más comunes ocasionadas por la minería ilegal son las siguientes: Contaminación de los ríos, contaminación del aire y deforestación de suelos.

Octavo entrevistado: Las amenazas más frecuentes que se dan, son que las personas se adueñan de tierras, talando los árboles para hacer minería como también para la construcción de sus viviendas. Esto causa gran daño a la naturaleza debido a que cada vez, se pierde más y más la vegetación. El hombre es destrucción para la naturaleza.

Noveno entrevistado: Es muy general, la Constitución obviamente trata de precautelar los derechos de la Naturaleza, pero el hombre con sus acciones hace todo lo contrario; un ejemplo de ello es la minería ilegal ya que, al realizar este tipo de actividad, se está vulnerando dichos derechos. según mi criterio, las amenazas son las siguientes: Contaminación del medio ambiente, destrucción de bosques nativos y destrucción de la fauna.

Décimo entrevistado: Yo considero que las principales amenazas son las siguientes: impactos sobre la flora y la fauna, esto debido a que el proceso de excavación elimina todo tipo de flora existente en la corteza terrestre, y de igual manera se produce la contaminación de fuentes de agua.

Comentario del autor: Comparto la opinión con los profesionales entrevistados ya que, conforme a Derecho, en la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen derechos a la Naturaleza, y al realizar minería ilegal se vulnera estos derechos. Las personas que trabajan de forma ilegal, es decir, sin ninguna autorización y no tienen permisos para ello, son individuos que causan daños a la Pacha Mama y también a las sociedades que se encuentran aledañas a las zonas donde realizan este tipo de actividad. La presencia de actividades mineras ilegales en los territorios puede provocar situaciones como las antes descritas, o generar nuevos conflictos de pérdida de vigencia de derechos constitucionales e imposibilidades para que las poblaciones puedan disfrutar de una vida digna. En mi opinión, considero que las principales amenazas que percibe la naturaleza a causa de la minería ilegal son: la destrucción masiva de la misma naturaleza.

A la Segunda pregunta: Conoce usted ¿Que impactos sociales y ambientales causa la minería ilegal en el cantón Paquisha? Enumere algunos de ellos.

Respuestas:

Primer entrevistado: Si, estos son:

En el ámbito social. La desigualdad en los beneficios para la población.

Y en lo referente a ambiental, la destrucción del suelo y contaminación del agua.

Segundo entrevistado: El cantón Paquisha, es considerado rico en minerales. Tiene una gran diversidad de vegetación y debido a ello, es que le asecha este gran problema. Si, conozco algunos, por ejemplo:

Un impacto social es incremento de delincuencia.

Y entre los impactos ambientales esta la muerte de especies animales y árboles.

Tercer entrevistado: Llevo años viviendo en el cantón Paquisha, y considero que es una ciudad muy bonita, por lo que existen lugares exóticos, pero en esta localidad también habitan quienes son irresponsables y provocan daños. Estas son las personas que buscan tener beneficios económicos sin importarles el daño que ocasionen. Si, estos son:

deforestación bosques, destrucción de la flora y la fauna y contaminación de las aguas. Pugna entre los mineros ilegales y las personas que defienden el medio ambiente y la naturaleza.

Cuarto entrevistado: Si, estos son:

En lo referente a ambiental está la deforestación y los problemas de salud para quien en habitamos en el cantón. Y en el ámbito social está la destrucción del suelo, lo cual conlleva a que la tierra quede infértil para la agricultura.

Quinto entrevistado: Si, Paquisha es considerada una zona donde existe un gran potencial minero, y por lo mismo se considera a la minería como un motor económico. Pero ello conlleva a grandes daños producido por lo mismo, estos son:

La llegada de extranjeros ilegales a este lugar, muchos de ellos con antecedentes delictivos. Y la destrucción del lugar.

Sexto entrevistado: Si, un gran impacto que causa la minería ilegal en el cantón Paquisha es: la contaminación de las aguas y perdida de cultivos de las comunidades nativas que habitan en las zonas aledañas.

Séptimo entrevistado: La verdad, no estoy enterado de los daños producidos al cantón Paquisha, por la minería ilegal. Pero considero que, si existe minería ilegal por la zona, esta debe de estar causando un gran impacto en el mismo.

Octavo entrevistado: Si, haciendo referencia a lo social puedo decir que se está incitando más al alcoholismo, las personas se dedican a alcoholizarme por el hecho de que esta actividad les genera más ingresos. Y si hablamos de los impactos ambientales, serian la destrucción del suelo y la contaminación de las aguas.

Noveno entrevistado: No. Sin embargo, puedo decir que la minería ilegal si causa graves impactos ambientales y sociales.

Décimo entrevistado: Si, los más conocidos son: la contaminación de las aguas y la deforestación de los suelos. y si mencionamos los impactos sociales son que cada día aumenta más la delincuencia.

Comentario del autor: Puedo decir lo mismo que comentan los entrevistados, Paquisha forma parte de la “Ruta de Los Tepuyes”, donde podrás apreciar formaciones rocosas y precámbricas de épocas arcaicas, a más de la riqueza florística y faunística. Este cantón fronterizo es excepcional por su riqueza paisajística y es que en todo su territorio podrás encontrar una gran variedad de atractivos naturales y culturales, entre los que sobresalen principalmente las cascadas: Velo de Ninfa, La Bella, La Resbaladera, Baño de Princesa y El Aventurero, la Laguna de Cisam, el malecón de Mayaicu y la ruta del Jacamar. Y al momento de estar realizando minería ilegal, se estará dañando en parte la belleza que tiene este cantón; con la contaminación de las aguas producidas por los químicos que se utilizan para sacar el oro de las rocas. Y con los efectos sociales que produce la misma actividad, que es la migración de extranjeros el cantón se vuelve más peligroso. De igual manera se afecta a las comunidades nativas ya que se están vulnerando los derechos de las mismas.

A la tercera pregunta: Conoce usted ¿Cuál es el procedimiento administrativo y penal para el juzgamiento de las infracciones contra la naturaleza?

Respuestas:

Primer entrevistado: Como profesional de Derecho, considero que el organismo administrativo competente es la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) y en el ámbito penal se estará a lo dispuesto en el Art. 407 de los Constitución de la Republica del Ecuador y Art. 260 y 261 del (COIP). Y con respecto a las contravenciones nos regiremos a lo dispuesto por el Código Orgánico del Ambiente.

Segundo entrevistado: Primeramente, debe existir la denuncia del órgano de control correspondiente, para que sea la autoridad competente la encargada de juzgar.

Nos amparamos en el Reglamento General a la Ley de Minería, cuando es un procedimiento administrativo. Y cuando son delitos contra la naturaleza nos regimos por el COIP.

Tercer entrevistado: Si, vía administrativa cuando son contravenciones y se encuentran estipulados en el reglamento General a la Ley de minería y cuando son delitos contra la naturaleza se encuentran estipulados en el COIP y CODA.

Cuarto entrevistado: En este caso las autoridades competentes que debe seguir una Acción Administrativa le corresponden al Ministerio del Medio Ambiente y a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM). Y cuando se trata de delitos contra la naturaleza se estipula en el COIP.

Quinto entrevistado: El principio de proporcionalidad de las penas, para lo cual se ha tomado en delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mamá se encuentran en el COIP. Y la vía administrativa, se encarga el Ministerio del Ambiente.

Sexto entrevistado: Se encuentra establecido claramente en la Ley; se encuentra establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador, en la Ley de Minera, en el Código

Orgánico Integral Penal, en el Código orgánico del Ambiente y en el Reglamento de a la Ley de Minería.

Séptimo entrevistado: Dentro de mis conocimientos, considero que el organismo administrativo competente es el ARCOM y el Ministerio del Ambiente y en el ámbito penal se estará a lo dispuesto a lo que menciona en el art. 260 y 261 el COIP. Respecto a las infracciones nos acogemos a lo dispuesto por el Código Orgánico del Ambiente.

Octavo entrevistado: Bueno, para el procedimiento penal debemos regirnos a la norma del Código Orgánico Integral Penal, y para el procedimiento administrativo el órgano encargado es el Ministerio del Ambiente.

Noveno entrevistado: Las acciones administrativas tienen la facultad de sancionar en sus diferentes ámbitos a aquellos infractores que hayan violado los preceptos jurídicos que se encuentran establecidos en el CODA. Eso es el procedimiento que se debe seguir en cuanto a la vía administrativa. Y en materia penal lo que estipula el Código Integral Penal.

Décimo entrevistado: En este caso, si hablamos del procedimiento en vía administrativa las autoridades competentes son el Ministerio del Ambiente y a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM). Y para referirnos al procedimiento penal de juzgamiento tenemos que seguir lo dispuesto por el COIP, en los artículos pertinentes.

Comentario del autor: Comparto con la opción de los profesionales, porque si es verdad que el procedimiento administrativo se encuentra contemplado en las normas concurrentes en el Reglamento General a la Ley de Minería. Ese es considerado el procedimiento en la vía administrativa para minería ilegal y para infracciones contra el ambiente están las normas como el Código Orgánico del ambiente, el Texto unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente (TULSUMA) y el Reglamento Ambiental para las actividades Mineras en el Ecuador. El tratamiento jurídico en lo referente a la minería ilegal, ha sido el punto de inflexión en la legislación ecuatoriana, ya que esta no se acoplaba frente a la especificidad de la actividad como tal, es decir la explotación de recursos mineros sin contar con las debidas autorizaciones en los

respectivos niveles de extracción. Toda actividad fuera de los ámbitos y de los permisos que se requieren actualmente en la legislación ambiental actual se constituye “Minería Ilegal”. Este procedimiento penal se lo puede contemplar, dentro del COIP.

A la cuarta pregunta: Considera usted que ¿Existe vulneración de los derechos de la naturaleza y de las comunidades a vivir en un ambiente sano en el cantón Paquisha?

Respuestas:

Primer entrevistado: Por supuesto, se vulnera el derecho constitucional de subsistencia de los pueblos y comunidades indígenas. Además de los otros derechos que venimos conversando durante toda la entrevista.

Segundo entrevistado: Totalmente, porque se vulnera el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (Sumak Kawsay).

Tercer entrevistado: Claro, desde luego porque ahí habitan sociedades nativas y a éstas se les vulnera los derechos cuando se ven afectadas por la deforestación de los árboles y además los suelos quedan desérticos y ya no producen. Les afecta mucho debido a que contaminan sus aguas y ríos.

Cuarto entrevistado: Si existe vulneración, porque la naturaleza tiene derecho a que se respete su existencia como también su regeneración de sus ciclos vitales, siendo así que en el cantón Paquisha existe tala de árboles en forma exagerada, debido a la actividad minera, que en la actualidad está afectando al derecho de vivir en un ambiente sano libre de contaminación.

Quinto entrevistado: Pues claro, que se vulneran los derechos puesto que en el cantón Paquisha, se está dando en muchos sectores la minería ilegal y esto causa una grave preocupación a los ciudadanos porque, se los está privando de vivir en un ecosistema ecológico equilibrado a más de que les vulnera los derechos de algunas comunidades nativas del sector.

Sexto entrevistado: Desde luego, claro que se ven vulnerados los derechos de la naturaleza en el cantón Paquisha, esto debido a que la minería ilegal produce grandes impactos tanto sociales como ambientales y también económicos. Estas acciones traen como consecuencia, que las personas que viven cerca de estas zonas donde se practica la minería tengan problemas de salud. También le afecta a la producción de algunos agricultores.

Séptimo entrevistado: Efectivamente. Si se vulneran los derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución del Ecuador, con ello se puede evidenciar que tanto los pueblos y comunidades que habitan en dicha localidad, no se encuentran gozando de vivir en un ambiente ecológico equilibrado. Y cabe resaltar, que además de todo lo dicho; la minería ilegal es una actividad sin permiso ni título alguno, y por ende no se hacen revisiones ni estudios, y esto es lo que más daña el bienestar de la naturaleza y como consecuencia también daña a la sociedad.

Octavo entrevistado: Con el pasar del tiempo, y ante el inminente desarrollo industrial, el ser humano ha ido priorizando la satisfacción de sus necesidades a través de la explotación de los recursos naturales, ya sean renovables o no renovables, objetivizando a los demás seres con los que convive llegando a considerar a la naturaleza como un mero almacén de recursos que le permite deleitarse de sus riquezas, lo que ha llevado a un total desinterés por los daños que su exagerada actividad pueda generar. Esto ocurre en el cantón Paquisha, ya que aquí, si se vulneran los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano y equilibrado. Esto debido a que se realizan actividades que no se sujetan a las Leyes reguladoras del Ecuador.

Noveno entrevistado: Totalmente sí, porque en el cantón Paquisha si se vulneran los derechos de la naturaleza, y entre ellos también se vulnera el derecho a las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (Sumak Kawsay).

Décimo entrevistado: Es importante mencionar que, el derecho al ambiente sano ha sido visto por algunos como un derecho social, o bien como un derecho humano y también como un derecho fundamental, por lo que es imprescindible mencionar que se considera al ambiente sano como un derecho fundamental. Si se vulneran algunos derechos de la naturaleza en el

cantón Paquisha, porque ahí habitan sociedades y pueblos nativos a quienes se les afecta con la deforestación de los suelos, deforestación de los árboles, y la contaminación de las aguas. No pueden producir alimentos por que los suelos ya no quedan aptos para la agricultura.

Comentario del autor: Comparto con la opción de todos los profesionales, porque el derecho al ambiente, tiene una estrecha relación con el desarrollo sostenible, por cuanto lo que pretende este derecho, es velar por la disminución de los impactos que la actividad del hombre pueda tener sobre la naturaleza. Esto implica que se debe proteger a la naturaleza por el simple hecho de que el afectarla puede vulnerar otro derecho de las personas, debemos tomar conciencia de la afectación que las actividades humanas pueden generar respecto de las condiciones de vida de otros seres vivos, por lo que al establecerlos dentro de la Constitución se les otorga una condición diferente que les permitirá poder ejercerlo de manera que favorezca a todos los seres vivos. En el cantón Paquisha, no se está cuidando de estos derechos, y es muy lamentable lo que está sucediendo. Cada vez existen más daños como son: los deslizamientos de tierra y la contaminación de las aguas.

A la quinta pregunta: Según su experiencia y criterio profesional ¿Cuáles son los derechos de la naturaleza vulnerados por la explotación ilegal de minerales en el cantón Paquisha?

Primer Entrevistado: Yo, digo que los derechos de la naturaleza que se están vulnerando en ese lugar son los antes mencionados, por ejemplo, con la contaminación del agua. Esto porque, al momento de extraer el material se utilizan químicos demasiados fuertes y contaminantes. La deforestación de los suelos, porque después de estas actividades, los suelos en esas zonas quedan inservibles.

Segundo entrevistado: Desde mi perspectiva, pienso que los derechos vulnerados en el lugar son todos aquellos que venimos mencionando desde las preguntas anteriores; esto causa una gran preocupación, porque esta ciudad se caracteriza por ser rica tanto en flora como

en fauna, ahora en la actualidad con actos que se están realizando como la minería se está destruyendo la naturaleza.

Tercer entrevistado: Bueno, el derecho que más se vulnera en el lugar es el derecho constitucional de subsistencia de los pueblos y comunidades indígenas. Pero no se debe dejar de lado los otros mencionados en preguntas anteriores.

Cuarto entrevistado: En el cantón Paquisha se ven vulnerados los derechos de la naturaleza, por ahí se dan actividades ilícitas de extracción de materiales entre ellos el más conocido, el oro. El derecho que más se vulnera de la naturaleza en el lugar, es el derecho a vivir en un ambiente equilibrado. Por qué las personas que viven cerca de donde hacen estas actividades, son las más afectadas ya sea por el ruido o por las enfermedades que pueden contraer.

Quinto entrevistado: En el cantón Paquisha se ve vulnerado el derecho constitucional, puesto que ahí encontramos lo que es el artículo 71, 72 y demás. Entre ellos el derecho al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, es uno de los derechos vulnerados.

Sexto entrevistado: Puedo decir que, en el cantón si se vulneran varios derechos que se encuentran estipulados en la constitución, por ejemplo, a tener un ambiente sano, cosa que no tenemos, por los desastres que son causados por las mismas acciones ilegales que se encuentran además estipuladas como un delito con el COIP.

Séptimo entrevistado: La verdad desconozco del sector, entonces no sabría decir exactamente qué derechos se estarán vulnerando en la localidad.

Octavo entrevistado: En mi opinión los derechos que se están vulnerando en el cantón Paquisha, son tanto para la naturaleza como para las personas que habitan en la zona, porque

con los daños que causa la minería ilegal a gran escala o pequeña minería, son desastrosos. Los derechos vulnerados son los que estipula nuestra ley suprema que es la constitución.

Noveno entrevistado: Desconozco, no estoy segura. No conozco el sector. Pero si he escuchado, del incremento de la minería que se está realizando por ahí; y de acuerdo a ello, pues supongo que si están vulnerando varios derechos a la naturaleza.

Decimo entrevistado: Si, algunos de los derechos vulnerados en consecuencia de las actividades extractivas de minerales, son el derecho a vivir en un ambiente sano y un ecosistema equilibrado. Aquí en el cantón Paquisha, las personas más afectadas son las que antes estaban acostumbradas a tener sus ríos limpios, a vivir de la agricultura y más; pues estas personas que menciono, ahora ya no pueden seguir viviendo de sus cultivos y ya no pueden hacer uso de las mismas aguas.

Comentario del Autor: Según mi criterio personal, yo también viví y residí en el cantón Paquisha, y veo todo aquello en cuanto a las actividades mineras, ello me parece preocupante porque cada vez, son más y más. Pasa el tiempo, y más se incrementa más esta problemática. Estoy de acuerdo con los profesionales entrevistados, porque aquí, en el cantón Paquisha si se vulneran todos estos derechos de la naturaleza que ellos mencionan. En realidad, esto es preocupante, porque Paquisha se caracteriza por sus cascadas, entre ellos flora y fauna; y si este problema se sigue incrementando más y más, pues algunos de los paisajes tan hermosos que tiene la ciudad se podrían perder.

6.3. Estudio de Casos

En el presente estudio de casos se analizarán e interpretarán sentencias, jurisprudencia y resoluciones de los órganos jurisdiccionales de la función Judicial del Ecuador.

Caso No. 1

1. Datos Referenciales:

Juicio No.: 19304-2016-XXXXX

Acción/Infracción: 260 Actividad Ilícita de Recursos Mineros

Juzgado: Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe

Procesado: M. A. A. A. & Q. C. J. G.

Víctima: C. V. B. R. - Director Técnico de Seguimiento y Control en Territorio del ARCOM Zamora Fiscalía del cantón Centinela del Cóndor.

Delito: 260 Actividad Ilícita de Recursos Mineros.

2. Antecedentes:

Este proceso empieza cuando, fiscalía llega a tener conocimiento de un informe presentado por el ARCOM, en el que se conoce, que, funcionarios de la mencionada institución estatal, en compañía de militares del ejército ecuatoriano, realizaron un operativo de control en contra de la actividad minera ilegal, en el sector de Chinapíntza, parroquia Nuevo Quito, del cantón Paquisha, específicamente en el sector minero denominado Divino Niño, ubicado dentro de la concesión minera, otorgada a la empresa CONDORMINIG CORPORATION S.A, y cuyo propietario es el procesado Á. A. M. A. donde se encuentra un campamento minero y una mina de oro, y que los funcionarios del ARCOM y los militares, encontraron material explosivo que sirve para la ejecución de la labor minera en túnel. Material explosivo que fue decomisado en vista de que las personas que se encontraban en dicho campamento minero (13 personas), principalmente el procesado J G. Q C., quien, según fiscalía, ha informado que es empleado del propietario de la mina, no justificó su procedencia ni la autorización para tenerla y realizar labores mineras.

Se realizó un nuevo operativo de control, encontrando en la mina un “winche” instalado, que sirve para el traslado del material desde dentro del túnel de la mina hacia la parte exterior de la misma, encontrándose en dicho lugar el hijo del propietario de la mina.

Los procesados sostienen que no han cometido infracción de ninguna naturaleza, ya que de los mismos informes presentados por ARCOM, y que obran del expediente de fiscalía a fs. 1 y 7, se establece que no se encontró a ninguna persona realizando actividad minera de ninguna clase, y que fundamentalmente, su defendido Á. A. M. A., no se encontraba en el lugar el día de los supuestos hechos. Además, menciona que por múltiples ocasiones solicitó el correspondiente permiso para trabajar en minería en el mencionado sector, pero que le fue negado, y que por tal motivo dejó de trabajar.

El fiscal menciona que en relación al procesado Á. A. M. A., ha probado tanto la materialidad de la infracción, así como su responsabilidad penal, en calidad de autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 260 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal. Que la materialidad de la infracción la demostró con la comparecencia de los peritos, que realizaron las diligencias de reconocimiento del lugar de la infracción, así como con el perito que realizó la diligencia de reconocimiento y avalúo del material explosivo decomisado en la mina de propiedad del procesado, ubicada en el sector de Chinapíntza, conocida con el nombre de divino niño; además con la prueba documental aportada, en la que se determina ser el propietario de la mina; y, que la responsabilidad penal, se la demostró con su propio testimonio, con el testimonio de los funcionarios de ARCOM, del oficial del Ejército ecuatoriano, en relación con el procesado J. G. Q. C., manifestó que, ha demostrado tanto la materialidad de la infracción, así como la responsabilidad penal del procesado, conforme lo dispone el Art. 42 numeral 3 del COIP, esto es en calidad de coautor del delito contemplado y sancionado en el Art. 260 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, solicitando que a los dos procesados, se les imponga las penas que a cada uno de ellos les corresponde.

Se menciona que el Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

Tomando en cuenta las normas Constitucional y principios establecidos se considera que se ha infringido la disposición del Art. 260 del Código Orgánico Integral Penal que dice “La persona que, sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de una a tres años. Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años”. El delito que acusa el señor fiscal de la causa, se encuadra, en lo que relaciona a la minería artesanal, contemplada en el inciso segundo del artículo antes descrito, pues evidentemente ese es el hecho.

El Tribunal de Garantías Penales de Zamora Chinchipe, ha analizado tanto en la ley de minería, como en distintos medios de información, el significado de lo que es minería a gran escala, a mediana escala y minería artesanal, encuadrando el hecho propuesto por el señor fiscal, en el caso de minería artesanal. La falta de medidas de seguridad, de atención de salud y de protección del ambiente; y la inseguridad económica. Es evidente que en el presente caso la ejecución de la infracción no logró consumarse, por la oportuna intervención de los funcionarios de ARCOM y de las fuerzas armadas, por lo tanto, se adecua el hecho, en lo que dispone el Art. 39 del Código Orgánico Integral Penal, esto es en tentativa de actividad ilícita de recursos mineros en minería artesanal.

Evidentemente la acusación fiscal en relación a los dos procesados, con vista y análisis de la prueba presentada en audiencia, es la correcta, pues el procesado Á. A. M. A., participó en calidad de autor mediato en el delito contemplado en el Art. 260 inciso segundo del Código

Orgánico Integral Penal, en el grado de tentativa; y, J. G.Q. C., en calidad de coautor de la misma infracción, en el grado de tentativa, circunstancias por las que deben responder penalmente, dejándose en claro que en la audiencia de juzgamiento, no se probó ninguna atenuante en favor de los dos procesados.

3. Resolución:

Por todas estas consideraciones, teniendo la certeza, más allá de la duda razonable de que se ha probado la existencia de la infracción, así como la responsabilidad penal de los procesados, el Tribunal de Garantías Penales de Zamora Chinchipe. ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara a Á. A. M. A., Autor Mediato y Responsable del delito de actividad ilícita de recursos mineros, en minería artesanal, conforme lo dispuesto en el artículo 260 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de tentativa, esto en relación a lo dispuesto en el artículo 39 del mismo cuerpo legal, a quien se le impone la pena de privación de libertad de CUATRO MESES, que corresponde al tercio del mínimo de la pena del delito antes indicado, si el mismo se hubiera consumado; y a J. G. Q. C., se lo declara Coautor y Responsable del delito de actividad ilícita de recursos mineros, en minería artesanal, conforme lo dispuesto en el artículo 260 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de tentativa, esto en relación a lo dispuesto en el artículo 39 del mismo cuerpo legal, a quien se le impone la pena de privación de libertad de CUATRO MESES pena que la cumplirán en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, además se les impone la multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, conforme lo dispone el numeral 6 del Art. 70 del COIP, multa que se la deberá pagar de manera íntegra e inmediata una vez que la sentencia se ejecutorie.

4. Comentario del Autor:

El caso expuesto anteriormente, trata sobre un proceso que se llevó a cabo por el delito ilícito de recursos mineros; específicamente estos sucesos ocurren en el barrio de Chinapíntza, parroquia Nuevo Quito, cantón Paquisha, los acontecimientos que suscitaron en dicha zona son analizados por el juez competente, quien tras revisar minuciosamente todas las leyes referidas al tema, dicta sentencia en contra de los señores antes mencionados, la sentencia va en conformidad al art. 34 del COIP, el juez declara a los acusados, autores y responsables del delito de actividad ilícita de recursos mineros en minería artesanal en grado de tentativa tipificado y sancionado en el art 260 inc. 2 COIP, en relación con el art 39 del mismo cuerpo legal, donde impone una pena de cuatro meses de privación de libertad y además una multa de cuatro salarios básicos del trabajador en general a cada uno de ellos.

Esta sentencia se relaciona con la problemática que se está investigando, debido a que a través de la resolución que expone el juez, podemos evidenciar que existe minería ilegal en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe; estas acciones se dan por diversas situaciones sociales, entre ellas esta poder cambiar o mejorar el estilo de vida. Este es uno de los mayores problemas que se enfrenta en la actualidad en la provincia de Zamora, además se puede acotar que esto no solo se da en esta provincia, sino que también en muchas más del país, es un mal que adolecen y entre las consecuencias que se pueden dar son los daños ambientales por el material extraído. Dicha actividad minera, además trae consigo la presencia delitos conexos tales como mafias relacionadas al narcotráfico, lavado de activos, trata de personas, porte y tenencia ilegal de armas de fuego, evasión fiscal muy distinta a la conocida minería artesanal la cual es realizada de una manera rustica por un grupo de familiares. Uno de los principales motivos de que exista la llamada minería ilegal es la dificultad de obtener los permisos necesarios para poder realizar la actividad de una manera legal por lo cual las personas desisten de realizar el trámite y se van por el camino de la ilegalidad.

Además, estoy de acuerdo con la sentencia emitida por el juez, porque con la nueva promulgación del Código Orgánico Integral Penal con Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 se introdujo la tipificación de nuevos delitos y nuevos términos como la de la sección quinta delitos contra los recursos naturales no renovables, en su párrafo primero se hace mención a los delitos contra los recursos mineros; en el artículo 260 incisos primero segundo y tercero dicen textualmente lo siguiente:

“Art. 260.- Actividad ilícita de recursos mineros. - La persona que, sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. (COIP, 2014)

Todo ello con el fin de proteger los bienes del Estado y los derechos constitucionales; Ecuador es un país andino con una aguda belleza natural por sus paisajes y la riqueza de sus tierras debido al gran valor que tienen estas tierras ha concurrido el incremento de la minería ilegal, una minería que se lleva a cabo sin los debidos permisos ni la respectiva concesión minera otorgada por las autoridades competentes.

Caso No. 2

1. Datos Referenciales:

Juicio No.: 19304-2019-XXXXX

Acción/Infracción: Acción de Protección

Juzgado: Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón Centinela del Cóndor, Provincia

Procesado: E. P. M., Delegada del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Directora de Patrocinio Legal, J. E. C., Director Provincial del Ambiente Zamora Chinchipe, J. T. R. Coordinador Zonal De Minería, M. Y. A. C., Coordinadora Regional de Minas Zamora de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Víctima: R. D. D. A.

Delito: Vulneración de los derechos de la Naturaleza.

2. Antecedentes:

Este proceso inicia con la presentación de la demanda mediante Acción de Protección, del señor D. A. R. D., en su calidad de Legitimado activo por los Derechos de la Naturaleza; en contra del MAE, el ARCENNR, ARCO, todas ellas establecidas en la circunscripción territorial de la Provincia de Zamora Chinchipe

D.A.R.D. indica un sinnúmero de disposiciones que determinan obligaciones para el Ecuador, esto es, de no intervención en áreas de bosque y vegetación protectora de la Cuenca Alta del río Nangaritza; y, de las riveras a lo largo del río Nangaritza, lo cual ha sido vulnerado por el Estado ecuatoriano - MAE; ARCENNR Y ARCOM.

Frente a las concesiones mineras inscritas y en trámite dentro del área de bosque y vegetación protectora de la Cuenca Alta del Río Nangaritza y, de las riveras a lo largo del Río Nangaritza, la amenaza de contaminación del agua a consecuencia de la minería metálica en las zonas de influencia, reviste un análisis serio y urgente; es así que, el proceso de explotación de minería metálica, sea esta industrial o artesanal, genera residuos minero-metalúrgicos, los 43 de

la Ley de Minería. Además, la minería utiliza grandes cantidades de agua, y con la utilización de sustancias químicas tóxicas como cianuro, mercurio produce desechos tóxicos, contaminando las fuentes de agua y a la población que depende de ella, para vivir o para las actividades de agricultura y ganadería...

La Norma Constitucional invocada y sobre la cual se sustenta el fundamento de derecho de la demanda planteada por los accionantes, es el Art. 88 de la Constitución de la República, cuyo texto literal es como sigue: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la privación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentre en estado de subordinación, indefensión o discriminación.”

El otorgamiento de las concesiones mineras ha violado algún derecho constitucional, por acción u omisión de una Autoridad Pública; considerando lo expuesto, es menester determinar que las normas constitucionales revelan la expresa voluntad del constituyente ecuatoriano de situar en la nueva Constitución, a la Naturaleza como sujeto de derechos cuando en el Art. 71 dispone: “La Naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.(...)”; en razón de ello, la naturaleza pertenece a este grupo que son sujetos de protección constitucional agravada, lo cual se traduce en que la satisfacción, ejercicio efectivo y plena vigencia de sus derechos e intereses legítimos; así mismo, la necesidad de proporcionar

a la naturaleza una protección especial, por parte del Estado, las personas y la comunidad en general.

Las instituciones antes mencionadas responden con los siguientes argumentos, la presente acción de protección se ha presentado de manera general; la Constitución de la República establece que los recursos naturales pertenecen al Estado; y, las concesiones mineras a las que se hace referencia no se han otorgado en áreas protegidas, y para su explotación se lo debe realizar cumpliendo con ciertos requisitos, en lo que se refiere a un área protegida debe cumplir con lo que dispone el Art. 25 de la Ley de Minería y la Cuenca Alta del Río Nangaritza, no es una zona protegida, por lo que no está prohibido realizar actividad minera y para el otorgamiento de las concesiones mineras, se requieren tres actos administrativos realizados por SENAGUA.; la Licencia o Registro Ambiental emitido por el Medio Ambiente y al final el título de la concesión minera; en este caso no se puede suspender o dejar sin efecto las concesiones mineras aplicando un principio de generalidad que se advierte de la demanda, en donde se indica que los derechos de la naturaleza se encuentran afectados, pero que no se ha demostrado cuales derechos han sido afectados; y, en el caso de que se deje sin efecto las concesiones mineras, se vería afectado el Principio de Seguridad Jurídica, puesto que para que proceda la nulidad de estos actos administrativos, la vía no es la Constitucional sino la Administrativa;

Es necesario remitirse a lo que dispone el Art. 87 del Reglamento General a la Ley de Minería, el mismo que de manera literal expone: “Procedimientos, reclamos y recursos.- De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Minería, son normas supletorias a esta Ley la normativa administrativa y contencioso administrativa. Por tanto, todo lo relacionado con procedimientos que no tengan un tratamiento especial en la Ley de Minería o en este Reglamento, los reclamos y recursos administrativos para impugnar las actuaciones administrativas de las autoridades mineras, se regirán por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.(...)”.

3. Resolución:

En función de lo expuesto, en mi condición de Juez Constitucional resuelvo, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,

1. Disponer que el Ministerio del Ambiente, a través de sus técnicos de la Dirección Provincial en Zamora Chinchipe, realicen de manera inmediata, una inspección de control de todas las concesiones mineras, que se encuentren ubicadas en la Cuenca Alta del Río Nangaritzta y a lo largo de este Río; con la finalidad de determinar si los titulares mineros están cumpliendo con la normativa ambiental; esto en lo que tiene que ver a las Licencias y Registro ambiental; así como con el plan de manejo ambiental; informe que será presentado a esta Unidad Judicial, en un plazo máximo de 30 días; luego lo hará cada 6 meses o cuando el caso lo amerite; y, al no haber entregado información que se refiera a vigilancia y control ambiental en la actividad minera, por esta vez se les llama la atención; esperando que en el futuro se actúe con mayor responsabilidad en el cumplimiento de las funciones que les encomienda la Constitución; Ley de la materia y sus Reglamentos;

2. A la Agencia de Regulación y Control Minero, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley de Minería, debe supervisar las áreas mineras de manera periódica; y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional del recurso minero; haciendo que el titular minero cumpla con las obligaciones de responsabilidad social y ambiental; debiendo presentar un primer informe en un plazo máximo de 30 días; luego de manera periódica cada 6 meses; se sugiere además que se coordine las actividades de vigilancia y control con el Ministerio del Ambiente, de tal manera que permita tener un mejor control de la actividad minera autorizada e ilegal, no solamente en la Cuenca Alta del Río Nangaritzta, sino en toda la Provincia;

3. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, debe implementar un sistema que permita tener un mejor control de las áreas protegidas y bosque de vegetación protectora, en donde se realiza actividad minera, con la finalidad de no dañar el ecosistema, el entorno natural y social, minimizar los impactos ambientales, de tal manera que se pueda proteger el recurso hídrico, y las cuencas hidrográficas; implantando una política minera en armonía con la naturaleza, a la que tenemos la obligación de proteger; y para ello se debe ser riguroso con el titular minero, en el cumplimiento de la normativa ambiental, para evitar que se realice una explotación irracional, en perjuicio del ser humano y la naturaleza;

4. Este organismo jurisdiccional en funciones constitucionales, dispone que la Defensoría del Pueblo, realice un seguimiento del presente caso y el cumplimiento de la presente sentencia, disposición que se la adopta en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: El Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo en esta Provincia, podrá pedir informes a las instituciones antes descritas, cuando lo crea pertinente y el caso lo amerite, cuya finalidad es la de proteger los derechos de la naturaleza; para cuyo efecto se remitirá lo resuelto a la indicada autoridad, mediante comunicación escrita, adjuntando copia de la sentencia;

5. En cuanto a lo solicitado por el legitimado activo, de que se Declare como ilegítimo el acto administrativo por el cual se han otorgado las concesiones mineras; este tiene un trámite que no corresponde a la justicia constitucional, sino a la jurisdicción administrativa, conforme se lo ha indicado en líneas anteriores, tomando como base la Ley y Reglamentación en materia de minería y gestión ambiental; por lo que no es procedente pronunciarse al respecto;

6. En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone que una vez ejecutoriada la presente sentencia, sea remitida en un término de tres días, a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión; agréguese al proceso la documentación adjuntada

por el Ministerio del Ambiente; y, la ratificación que se ha realizado a la intervención realizada por los Abogados del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables y ARCOM.-

4. Comentario del Autor:

En la presente acción de protección se observa cómo se exige el garantizar el cumplimiento de los derechos que se consagran en la Constitución de la República del Ecuador, que están plasmados en los arts. 71, 73, 74. Es necesario partir indicando que en las constituciones modernas no solamente se establecen derechos, sino también garantías, las cuales se construyen en forma de mecanismos para garantizar la tutela efectiva de los derechos de los individuos, misma que se encuentra reconocida en nuestra Constitución, específicamente en el Art. 88, que la define de la siguiente manera: La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales.

Entonces, esta sentencia viene hacer importante dentro de la investigación que se está realizando, porque en ella se evidencia la vulneración de los derechos a la naturaleza dentro de la provincia de Zamora Chinchipe, esta vulneración se da por parte de las instituciones: Ministerio del Ambiente; Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Agencia de Regulación y Control Minero; debido a que se tiene entendido que han entregado títulos de concesiones mineras dentro de áreas protegidas, esto vulnera los derechos de la naturaleza en su totalidad. Es menester determinar que las normas constitucionales revelan la expresa voluntad del constituyente ecuatoriano de situar en la nueva Constitución, a la Naturaleza como sujeto de derechos cuando en el Art. 71 dispone: La Naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Estoy de acuerdo con la disposición del juez, porque estas instituciones a las que se les llama la atención, si deben poner más a atención al momento de otorgar los permisos debidos para que no existan daños ni perjuicios en el futuro.

Derechos de la naturaleza: Ahora bien, los derechos de la naturaleza constituyen una de las innovaciones más interesantes y relevantes de la Constitución actual, se considera a la naturaleza como propiedad y enfoca su protección exclusivamente a través del derecho de las personas a gozar de un ambiente natural sano, para dar paso a una noción que reconoce derechos propios a favor de la naturaleza. La novedad consiste entonces en el cambio de paradigma sobre la base del cual, la naturaleza, en tanto ser vivo, es considerada un sujeto titular de derechos.

Esta nueva visión adoptada a partir de la vigencia de la Constitución de 2008, se pone de manifiesto a lo largo del texto constitucional, es así que el preámbulo de la Norma Suprema establece expresamente que el pueblo soberano del Ecuador: “Celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia” ha decidido construir una nueva forma de convivencia ciudadana en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir o *sumak kawsay*. Por ello, la importancia de proteger estos derechos, no solo en la provincia de Zamora Chinchipe, sino también en todas aquellas zonas de las provincias tanto del Ecuador, como de otros países vecinos que tienen las mismas complicaciones o problemáticas.

Caso No. 3

1. Datos Referenciales:

Juicio No. : 01333-2018-XXXXX

Acción/Infracción: Acción de Protección

Juzgado: Unidad Judicial Civil Cuenca.

Procesado: E. R. P. M., Delegada del ARCENNR, T. G. MAE. S. C. V. V., Coordinadora General Jurídica y Delegada del MAE, R. I. Ministra de minas, I. L. G., Coord. General Jurídica y Delegada Del Ministerio De Minería

Víctima: A. S. V.; Y. P. & F. M. G.

Delito: Vulneración de los derechos de la Naturaleza.

2. Antecedentes:

Esta ratificación sienta un precedente jurídico histórico al defender varios derechos constitucionales: el Buen Vivir / sumak kawsay, los Derechos Humanos, los derechos territoriales y comunitarios, los Derechos de la Naturaleza. Se reconoce que el Estado no garantizó el derecho a la consulta previa, libre e informada de comunidades indígenas y menos aún el consentimiento expreso en una región que resiste a la minería por más de 20 años; un hecho repetido en la mayoría de proyectos mineros del país.

La sentencia se debió a que el área tiene las condiciones físicas, biológicas y socioeconómicas que un espacio geográfico debe tener para acceder a dicha declaratoria y, por tanto, requiere ser protegido. Esta Reserva de la Biosfera abarca las vertientes pacífica y atlántica de la Cordillera de los Andes y está conformada por las zonas núcleo, de amortiguamiento y de transición. Con una extensión total de casi un millón de hectáreas incluye territorio de las provincias de Azuay, Cañar, El Oro y Guayas. Es decir, posee páramos, humedales, manglares y ecosistemas marinos. Debido a sus condiciones geográficas y climáticas, en este territorio existe una exuberante diversidad biológica: en la zona núcleo se halla el Parque Nacional Cajas que cuenta con 71 especies endémicas, de las cuales 16 son únicas de la zona. Además, existe una gran dinámica económica, que incluye cultivos,

plantaciones y otras actividades manufactureras. Se trata de una región con una población aproximada de un millón de personas.

Incluso se rescata el resultado del referéndum del 4 de febrero de 2018, cuando en la quinta pregunta se consultó si ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que se prohíba sin excepción la minería metálica en todas sus etapas, en áreas protegidas, zonas intangibles y centros urbanos? El pronunciamiento favorable a esta pregunta fue contundente tanto a nivel nacional como en la parroquia Molleturo (donde cerca del 70% de la población respondió SÍ). Un resultado que, según la sentencia, sostiene la prohibición, sin excepción, de la minería metálica en las áreas protegidas. Y, como indica la misma sentencia, el Parque Nacional Cajas es un área protegida.

La importancia de estos derechos rebasa nuestras fronteras. Resalta en estos mismos días la relevancia internacional de los Derechos de la Naturaleza aprobados constitucionalmente en Montecristi:

Y la sentencia sobre Río Blanco da un paso más que sin duda aumenta su significado histórico, al defender el derecho al Buen Vivir afirmando que “no podemos pasar por alto que el Ecuador mediante la vigencia de la nueva Constitución decidió constituir una nueva forma de convivencia ciudadana en la diversidad pero en armonía, en la búsqueda del buen vivir (sumak kawsay), definido como: Sumak.- significa lo ideal, lo hermoso, lo bueno, la realización; y kawsay.- es la vida, en referencia a una vida digna, en armonía y equilibrio con el universo y el ser humano, en síntesis el sumak kawsay significa la plenitud de la vida ”.

Esta decisión sumada al lento proceso de descriminalización de los defensores de los Derechos Humanos y de la Pachamama, como sucede con los perseguidos en Saraguro está en línea con otros triunfos de similar trascendencia registrados en este mismo tiempo.

El juez declaró, entre otros puntos, la vulneración del derecho a la consulta previa, libre e informada, disponiendo la inmediata suspensión de todas las concesiones mineras otorgadas a la fecha, además de las que están en trámite, y que ocupan un total de más de 31 mil hectáreas aledañas al parque Nacional Cayambe Coca y al territorio de la comunidad Cofán. El juez argumentó que, de iniciarse acciones de prospección, exploración o explotación minera, los derechos al agua, territorio y vida de la comunidad Ai Cofán de Sinangoe y de las comunidades indígenas y colonas que habitan en las riberas del río Aguarico, se verían gravemente comprometidas

3. Resolución:

Sin que sea necesario abundar en la argumentación para concluir; este órgano Jurisdiccional del Cantón Cuenca, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:

Aceptar la Acción de protección por vulnerarse los derechos al debido proceso a la consulta previa, libre e informada, en las comunidades de Molleturo en relación al Proyecto Rio Blanco.

En consecuencia, ORDENA a todas las autoridades accionadas, que en el ámbito de sus respectivas funciones y de inmediato, hagan SUSPENDER las actividades de explotación que se estén desarrollando del contrato de concesión denominado Rio Blanco. 2.1 Como medida de restitución al derecho vulnerado: Realícese la consulta previa, libre e informada conforme al convenio 169 de la OIT.

ORDENAR la desmilitarización gradual y paulatina de los sectores donde se encuentra el conflicto, precautelando la integridad de los miembros de las comunidades y evitando conflictos de cualquier orden incluidos los de minería ilegal.

De conformidad al Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, delegar el seguimiento del cumplimiento de esta sentencia al Director Regional de la Defensoría del Pueblo, quien informará periódicamente sobre tal cumplimiento y podrá ejercer las acciones que sean necesarias para cumplir esta delegación. Envíese una copia de esta sentencia a la Defensoría del Pueblo del Azuay. Ejecutoriada esta sentencia, remítase la misma a la Corte Constitucional en cumplimiento del numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador.

4. Comentario del Autor:

La sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Azuay niega la apelación presentada por el Estado para reactivar las actividades en el proyecto minero Río Blanco, ubicado en la zona noroccidental de Azuay. De esta forma se confirma la sentencia de primera instancia, que acepta la acción constitucional por la vulneración del derecho del debido proceso a la consulta previa, libre e informada en la comunidad de Molleturo en relación al proyecto Río Blanco. El juez civil de Cuenca, ordenó la suspensión de las actividades mineras en el proyecto Río Blanco, que estaba en la fase de construcción de la mina y explotación anticipada. Entre otras razones, determinó el juez, porque se “vulneraron los derechos al debido proceso a la consulta previa, libre e informada, en las comunidades cercanas al proyecto”. Los representantes de la minera china Ecuagoldmin y del Gobierno nacional argumentaron que el juez Serrano hizo una interpretación errónea sobre lo que dice la Constitución respecto a la consulta previa, por ello apelaron.

7. Discusión

Los resultados obtenidos en la presente investigación jurídica han permitido alcanzar la verificación de los objetivos general y específicos, que a continuación se detallan:

7.1. Verificación de los Objetivos

En el desarrollo del presente punto de la investigación jurídica se procede analizar y sintetizar un objetivo general y tres objetivos específicos.

7.1.1. Verificación de Objetivo General

El objetivo general planteado en el proyecto de tesis legalmente aprobado es el siguiente:

“Desarrollar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y de campo sobre la minería ilegal y la vulneración de los derechos a la naturaleza reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008).”

El presente objetivo se verifica con el estudio conceptual, doctrinario y jurídico, con el desarrollo del Marco Teórico; con la exposición de los subtemas: Constitución de la República del Ecuador, Derecho Constitucional, Derecho Minero, Derecho Ambiental, Minería, Definición de Minería, Clasificación de Minería, Minería metálica, Minería no metálica o industrializable, Materiales de construcción, Antecedentes Históricos de la Minería, Antecedentes de minería en el cantón Paquisha, Minería Ilegal, Minería ilegal y el Hombre, Efectos sociales que produce la minería ilegal en el cantón Paquisha, Control de la minería en Ecuador, Antecedentes de minería ilegal en el cantón Paquisha, Naturaleza, Definición de Naturaleza, Naturaleza como sujeto de Derechos, Derechos de la Naturaleza, Derecho al Agua, Contaminación de Aguas, Medio Ambiente, Derecho a un Ambiente Sano, Impactos Ambientales generados por la minería en Zamora Chinchipe, Restauración Ecológica; en el marco jurídico se analizan e interpretan normas jurídicas relacionadas con la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Procedimiento penal para el juzgamiento y sanción de contravenciones

contra delitos de la naturaleza, Ley de Minería, Procedimiento administrativo para el juzgamiento y sanción de contravenciones contra delitos de la naturaleza, Código Orgánico del Ambiente; en el Derecho comparado se procedió a analizar e interpretar normas jurídicas extranjeras que tratan acerca de la minería y control de la misma, al realizar el estudio comparado se procedió a establecer algunas semejanzas y diferencias en relación con la ley ecuatoriana, este estudio se realizó utilizando las legislaciones: Ley de Minas de Colombia; Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Código Penal de Perú.

Por otra parte, también aportó a la verificación de los objetivos con el estudio de campo en los resultados de las encuestas aplicadas a los profesionales del Derecho de las ciudades de Loja y Zamora; con una muestra de 30 Abogados y ciudadanos de la localidad de Zamora; en un formato de preguntas o cuestionarios de cinco preguntas cerradas y una abierta; y, entrevistas que fueron aplicada a diez profesionales del Derecho especializados en ciencias penales y ambientales; entre ellos funcionarios públicos: Director del Ministerio del Ambiente de Zamora y Loja; Comisario y Jefe de Policía del cantón Paquisha y Abogados en Libre Ejercicio de su Profesión de la Provincia de Loja y Zamora Chinchipe; así mismo con el estudio de las sentencias los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial del Ecuador.

7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos

Primer objetivo específico:

1. “Determinar los efectos sociales que produce la minería ilegal.”

El presente objetivo se logra verificar con el planteamiento de la segunda pregunta de la encuesta: Según su criterio, ¿cuáles son los impactos sociales que generan la minería ilegal? En esta pregunta, la mayoría de los encuestados coincidieron en que los efectos sociales que produce la minería ilegal, son: Enfermedades, migración, pobreza, trabajo infantil, violencia y perdida de la cultura. Todo ello causado debido a que este tipo de actividad al no ser contralada debidamente, puede causar graves daños tanto a la naturaleza como a la sociedad.

De la misma manera se logra verificar este objetivo con la pregunta uno y dos de la entrevista realizada a los profesionales y expertos en el tema, donde ellos afirman que al realizar este tipo de actividad, no se está cumpliendo con lo que estipulan las leyes reguladoras ecuatorianas; además la destrucción del ecosistema, la contaminación de las aguas, la deforestación de los suelos y contaminación del aire son algunos de los impactos ambientales que se dan por la minería ilegal, pero que aquellos contienen consecuencias sociales que afectan a la sociedad, por ejemplo la deforestación de los suelos acarrea que las personas ya no puedan producir sus alimentos. La contaminación del aire les ocasiona enfermedades.

En respuesta a la segunda pregunta tenemos: Los profesionales del derecho, comentan que un impacto social es incremento de delincuencia, pugna entre los mineros ilegales y las personas que defienden el medio ambiente y la naturaleza, entre otros.

Entonces, en resumen, si se pudo determinar cuáles son los efectos sociales que produce la minería ilegal, todos ellos fueron enumerados, explicados y resumidos en las líneas anteriores. Las actividades extractivas tales como la minería son especialmente vulnerables a los riesgos socio ambientales, al producir habitualmente impactos socio ambientales que afectan en particular a las comunidades que habitan las áreas a explotar. Estos conflictos pueden generarse

por el uso o la contaminación de los recursos (agua, tierras, aire, etc.) así como por el desplazamiento de poblaciones o el uso de lugares con significado especial para los habitantes originarios de las localidades en cuestión.

Segundo objetivo específico:

2. “Identificar cuáles son los procedimientos administrativo y penal para el juzgamiento y sanción de las contravenciones y delitos contra la naturaleza.”

En este objetivo específico, se logra su verificación con el desarrollo del subtema del Marco Teórico, que se titula procedimiento penal para el juzgamiento y sanción de contravenciones contra delitos de la naturaleza donde se describe todo el procedimiento que se debe seguir, conforme a las reglas que el Código Orgánico Integral Penal estipula en los artículos 260 y 261 para llevar a cabo el proceso; de igual manera en el subtema titulado procedimiento administrativo para el juzgamiento y sanción de contravenciones contra delitos de la naturaleza, donde se describe el procedimiento administrativo para que se lleve a cabo la respectiva sanción, tomando en cuenta al Reglamento General de la Ley de Minera, y para las infracciones se toma en cuenta lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y TULSMA.

De igual manera, se logra verificar este objetivo específico con la aplicación de las preguntas tres, cuatro y cinco de la técnica de encuesta; de las que se obtuvo información relevante para el presente tema de investigación; la mayoría de los encuestados supieron identificar cuáles son los procedimientos administrativo y penal para el juzgamiento y sanción de las contravenciones y delitos contra la naturaleza.

Por otra parte, con la pregunta tercera de las entrevistas que fue: Según sus conocimientos, ¿cuál es el procedimiento administrativo y penal para el juzgamiento de las contravenciones y delitos contra la naturaleza? Los entrevistados afirman que el organismo

administrativo competente es la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) y en el ámbito penal se estará a lo dispuesto en el Art. 407 de los Constitución de la República del Ecuador y Art. 260 y 261 del (COIP). Y con respecto a las contravenciones nos regiremos a lo dispuesto por el Código Orgánico del Ambiente.

De esta manera se logra identificar cual es el procedimiento tanto administrativo como penal para el juzgamiento y sanción de las contravenciones y delitos contra la naturaleza. En resumen para la vía administrativa, se tiene prevista las sanciones a personas naturales o jurídicas ya sean nacionales o extranjeras siempre que se haya realizado actividad minera sin contar con los títulos, autorizaciones, permisos o licencias los bienes, maquinarias, equipos, insumos y vehículos se fueron empleados en actividades ilegales sin debida autorización de la autoridad competente serán objeto de decomiso especial, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización según lo considere según el ente de control que es la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables “ARCERNNR” realizaran dichos labores conjuntamente con Policía Nacional y Fuerzas armadas.

Tercer objetivo específico:

3. “Establecer cuáles son los Derechos de la Naturaleza vulnerados por la extracción ilegal de minerales en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.”

El presente objetivo específico, se logra su verificación con las respuestas de la primera pregunta planteada en la encuesta: ¿Cuáles son los impactos ambientales que genera la minería ilegal? Con ello, se obtiene por respuesta cuales son los derechos, que más se vulneran en el cantón Paquisha, estos son: es la deforestación de los suelos, es la contaminación de las aguas, es la deforestación de los bosques y el daño que se hace al ecosistema.

Con las respuestas de la sexta pregunta de la encuesta aplicada a los profesionales del derecho y ciudadanos de la localidad también se logra verificar dicho objetivo. Donde todas las

personas encuestadas señalan que, si conocen aquellos derechos vulnerados a la naturaleza en el cantón Paquisha, estos son: el derecho a que se respete integralmente su existencia, derecho al mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura y procesos evolutivos y por último el derecho a vivir en un ecosistema equilibrado.

Mientras que los entrevistados mediante la pregunta cuatro y cinco dan información muy relevante para la investigación, porque mencionan que la minería ilegal produce grandes impactos tanto sociales como ambientales y también económicos. Estas acciones traen como consecuencia, que las personas que viven cerca de estas zonas donde se practica la minería tengan problemas de salud. También le afecta a la producción de algunos agricultores.

Si se logra verificar el tercer objetivo específico, porque si se llega a conocer cuáles son los derechos de la naturaleza que se vulneran en el cantón Paquisha; es importante mencionar que, el derecho al ambiente sano ha sido visto por algunos como un derecho social, o bien como un derecho humano y también como un derecho fundamental, por lo que es imprescindible mencionar que se considera al ambiente sano como un derecho fundamental.

8. Conclusiones

La presente investigación debidamente fundamentada en el marco teórico, en los resultados de campo y la verificación de los resultados presenta las siguientes conclusiones:

1. Que la Constitución de la República del Ecuador estipula que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible; de igual manera, que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; por ello toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad puede exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, de conformidad a los principios que se establecen en el mismo cuerpo legal.
2. Que el Código Orgánico Integral Penal estipula que cualquier persona que, sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, tendrá una pena privativa de libertad entre uno a tres años, además si se produce daños al ambiente tendrá que pagar la reparación integral del mismo.
3. La Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Establece que la explotación ilegal o el comercio clandestino de sustancias minerales, en el ámbito administrativo es sancionado con el decomiso de la maquinaria, equipos y los productos objeto de la ilegalidad y el cobro de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, todo ello se realiza de conformidad al debido proceso estipulado en la Constitución de la República del Ecuador.

4. Se ha logrado determinar cuáles son los efectos sociales que produce la influencia de minera ilegal en el cantón Paquisha. La población económicamente activa labora de manera ilegal en actividades relacionadas a la minería; el aumento de la violencia y delincuencia en los adolescentes es consecuencia de la misma actividad, debido a que los adolescentes contraen vicios y el camino más factible para conseguir dinero es robar. Estas falencias han provocado un aumento de la criminalidad y revueltas en la comunidad, como el alcoholismo, drogadicción, robos y explotación laboral infantil. Sin embargo, el aspecto crítico para la sociedad, es determinar el nivel óptimo de control de la contaminación y el daño del ambiente que afecta a la sociedad.
5. Dentro del estudio del marco teórico, se identifica cuál es el procedimiento administrativo y penal para el juzgamiento y sanción de las contravenciones y delitos contra la naturaleza, que se encuentran establecidos en el COIP, en el CODA, en el TULSUMA y en el Reglamento General de la Ley de Minería. De ahí que es necesario aplicar más rigurosamente estas reglas para proteger el medio ambiente, puesto que esto es lo que dispone la norma constitucional.
6. Se logró establecer los derechos vulnerados a la naturaleza en el cantón Paquisha, por ende, se establece que el impacto ambiental de la minería ilegal es grave. Por un lado, están la deforestación y desaparición de especies vegetales, cambios en el ciclo de agua y suelo han puesto en peligro la biodiversidad de nuestra selva, y de otro lado, la emisión de grandes cantidades de mercurio que contamina sus ríos y suelos. La extracción del oro no solo impacta en la vida de los animales, plantas y ecosistemas enteros, sino también en pueblos o ciudades cercanas que sufren por los residuos tóxicos en los ríos de donde se obtiene el agua, las tierras que producen sus alimentos o el propio aire que respiran.

9. Recomendaciones

- 1.** La Constitución regula y otorga derechos a la naturaleza, que deben ser garantizados por las autoridades competentes para hacer cumplir la igualdad formal de la naturaleza como titular de derechos, los operadores de justicia deben priorizar la importancia de mantener sano el ambiente.
- 2.** Se sugiere a los diferentes organismos de control competentes encargados de coordinar y ejecutar acciones a favor de los Derechos de la Naturaleza, capacitar a su personal y a la ciudadanía en general sobre los impactos de la minería ilegal en el medio ambiente; con la finalidad de difundir las consecuencias jurídicas que implica la violación o vulneración de los Derechos constitucionales de la Naturaleza.
- 3.** Se conmina a las entidades estatales como el Ministerio del Ambiente y Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables a cumplir sus atribuciones de protección al ambiente, realizando inspecciones permanentes a los lugares de extracción de minerales, a efecto de erradicar la explotación ilegal de minerales.
- 4.** Difundir información en los medios de comunicación masiva sobre los procesos administrativo y penal que se instauran a las personas que incurren en el cometimiento de minería ilegal.
- 5.** Desarrollar estrategias pedagógicas y metodológicas para capacitar a la población del cantón Paquisha, a efecto de concienciar de los impactos ambientales que la minería ilegal produce en la zona e involucrar a la población en la erradicación de la minería ilegal.

10. Bibliografía

Obras

- Sergio Gómez Nuñez, (2010). Manual de Derecho de Minería.
- Edward J. Tarbuck Y Frederick K. Lutgens, (2005). Ciencias de la Tierra.
- Molina, D. (2016). La Explotación Minera en Ecuador.
- Ana Cristina Basantes, (2020). Grandes Explotaciones Mineras.
- Merino, J. P. (2010). Definición de Recursos No Renovables. Definición, 1.
- Alvarado, (2017). La Minería y el Medio Ambiente.
- Sánchez, Espinosa y Eguiguren (2016). Minería Ilegal en países del sur.
- Bourgeois, J. R. (1949). Introducción a la Filosofía Social.
- Cafferatta, N. A. (2004). Introducción al Derecho Ambiental.
- Carrere, R. (2004). Minería, Impactos Sociales y Ambientales. Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales.
- Ossorio, M. (1974). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Roldan, L. F. (2020). Ecosistema Natural. Ecología Verde.
- Zarza, L. F. (2021). Contaminación del agua. iagua.
- Morejón, J. I. (Noviembre de 2012). Reconocimiento, aplicación y exigibilidad de los derechos de la naturaleza. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad San Francisco de Quito.
- Romero. (2014). La explotación minera.
- HUGO ECHEVERRIA, (2018). Los derechos Constitucionales de la Naturaleza.
- Roberth Oliveros Chávez, (2017) Historia y Antecedentes de La Minería en El Mundo.
- Carmen Heck Franco César A. Ipenza Peralta, (2014). La Realidad de la Minería Ilegal en los países Amazónicos.

- Juan Luis Ossa Bulnes (1999). Derecho de Minería.
- Alcívar, Edna. 2015. "Manejo de los desechos sólidos en la provincia de El Oro y su impacto ambiental en los ecosistemas".
- Azamar, Aleida. 2019. "Minería y Estado: una relación permisiva".
- Sánchez, Luis, Esbe Leifsen y Ana Verdú. 2017. "Minería a gran escala en Ecuador: conflicto, resistencia y etnicidad". Revista de Antropología Iberoamericana.
- Asamblea Nacional, 2001. Ley sobre sustancias, materiales y desechos peligrosos. Gaceta Oficial 5.554. Caracas.
- Asamblea Nacional, 2006. Ley orgánica del ambiente. Gaceta Oficial 5.833 Extraordinario. Caracas.

Normativa

- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 De 20-Oct.-2008 (2015). Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb. 2014 Última modificación: 05-feb.-2018 Estado: Reformado
- Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017 Última modificación: 14-feb.-2018.
- Ley de Minería. Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009 Última modificación: 24-nov-2011 Estado: Vigente.
- La Ley 1333 de Colombia, 2009
- Código de Minas, Colombia.
- Constitución Política de Colombia,
- Código Penal, Perú, 2021.

11. Anexos

Anexo 1. Formato de Encuestas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y

ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

1. Desde el ámbito de su profesión, ¿Cuáles son las principales amenazas para la naturaleza, generadas por la minería ilegal?
2. Conoce usted ¿Qué impactos sociales y ambientales causa la minería ilegal, en el cantón Paquisha? Enumere algunos de ellos.
3. Conoce usted ¿Cuál es el procedimiento administrativo y penal para el juzgamiento de las contravenciones y delitos contra la naturaleza?
4. Considera usted que ¿Existe vulneración de los derechos de la naturaleza y de las comunidades a vivir en un ambiente sano en el cantón Paquisha?
5. Según su experiencia y criterio personal, ¿Cuál son los derechos de la naturaleza vulnerados por la extracción ilegal de minerales en el cantón Paquisha?

Anexo 2. Formato de Entrevistas.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y
ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Reciba un cordial saludo de mi parte, estimado lector de la manera más respetuosa, solicito me ayude respondiendo la presente encuesta por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: **“LA MINERÍA ILEGAL EN EL CANTÓN PAQUISHA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA.”** La problemática socio, jurídica y ambiental que genera la minería ilegal y la vulneración de los derechos de la naturaleza, reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe fundamentan la importancia del desarrollo de la presente investigación jurídica.

De antemano agradezco su participación.

PREGUNTAS DE LA ENCUESTA:

1. **¿Cuáles son los impactos ambientales que genera la minería ilegal el cantón Paquisha?**
 - **Deforestación de los suelos.**
 - **Contaminación de las aguas.**
 - **Deforestación de los bosques.**
 - **Daños al ecosistema.**
2. **Según su criterio, ¿Cuáles son los impactos sociales que generan la minería ilegal?**

- Migración.
- Pobreza.
- Trabajo infantil.
- Violencia.
- Perdida de la cultura.

3. Conoce usted, ¿Cuál es el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento General de la Ley de Minería para juzgar y sancionar la explotación ilegal de minerales?

- SI
- NO

Si la respuesta es afirmativa, ¿Qué opina al respecto?

.....

4. Conoce usted ¿Cuál es el procedimiento administrativo para el juzgamiento y sanción de las infracciones en contra de la naturaleza tipificadas en el Código Orgánico del Ambiente?

- SI
- NO

Si la respuesta es afirmativa, ¿Qué opina al respecto?

.....

5. Conoce usted qué, entre las sanciones para las contravenciones y delitos en contra de la naturaleza tipificadas en el Código Orgánico del Ambiente constan:
 1 Multa económica; y, 2 Destrucción de los productos, medios de transporte y

demás instrumentos de transporte, herramientas o bienes utilizados para cometer la infracción.

- SI
- NO

Si la respuesta es afirmativa, ¿Qué opina al respecto?

.....
.....
.....
.....

6. Conoce usted ¿Cuáles son los derechos que se le reconocen a la naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador?

- SI
- NO

Si la respuesta es afirmativa, señale cuales de esos derechos vulnera la minería ilegal en el cantón Paquisha.

- Derecho a que se respete integralmente su existencia.
- Derecho al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.
- Derecho a vivir en un ecosistema equilibrado.

Anexo 4. Certificación del Abstract

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Loja, 20 de octubre del 2022

Yo, Dennis Alejandro Bermeo Bustamante con cédula N° 1105159253, con Título de Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Idioma Inglés, registrado en la **SENESCYT** con número **1008-14-1296958**

CERTIFICO:

Que, he revisado la traducción del resumen de la investigación denominada: **“LA MINERÍA ILEGAL EN EL CANTÓN PAQUISHA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA”** de autoría de la Srta. Egresada Jenny Verónica Abarca Sánchez, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1900848563; cuya traducción es correcta y verdadera según las Normas Internacionales de la traducción de textos.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultado a la interesada hacer uso del presente en lo que creyera pertinente.



Dennis Alejandro Bermeo Bustamante
LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MENCIÓN IDIOMA INGLÉS
Registro en la Senescyt: 1008-14-1296958

Anexo 5. Certificación del Tribunal de Grado

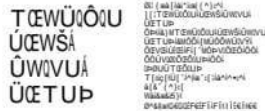
CERTIFICACIÓN

Los suscritos miembros del Honorable Tribunal de Grado, nos reunimos con el fin de revisar el artículo académico y el trabajo de integración curricular titulado: **“LA MINERÍA ILEGAL EN EL CANTÓN PAQUISHA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA”**, de autoría de la postulante Jenny Verónica Abarca Sánchez, previo a la obtención del título de Abogada. En tal sentido, una vez que se han cumplido con todas las sugerencias y observaciones realizadas, autorizamos continuar con el trámite correspondiente para su sustentación.

Loja, 17 de octubre de 2022



Cristian Ernesto Quiroz Castro
PRESIDENTE



Mauricio Paúl Quito Ramón
Miembro Tribunal



Gladys Beatriz Reátegui Cueva
Miembro Tribunal